



PIENSA EN GRANDE

INGACETA

DEPARTAMENTAL



N° 21.819

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

48 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

IN SUMARIO

IN RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES OCTUBRE 2018

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060361916	Octubre 01 de 2018	3	060362149	Octubre 02 de 2018	13
060362129	Octubre 02 de 2018	5	060362150	Octubre 02 de 2018	16
060362147	Octubre 02 de 2018	7	060362161	Octubre 02 de 2018	25
060362148	Octubre 02 de 2018	10	060362162	Octubre 02 de 2018	37



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2018060361916

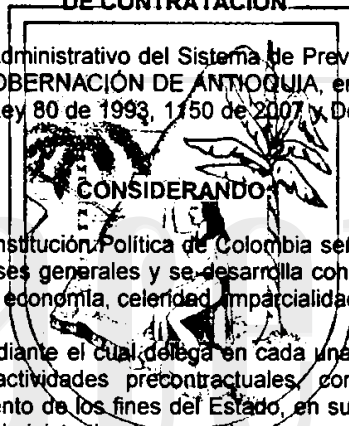
Fecha: 01 10 2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: INES



POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DE UN PROCESO DE CONTRATACIÓN

La Directora del Departamento Administrativo del Sistema de Prevención, Atención y Recuperación de Desastres- DAPARD de la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, 150 de 2007 y Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015,



1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
2. El Decreto 007 de 2012, mediante el cual delega en cada una de las dependencias la facultad para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Estado, en su artículo 1° literal a, delega en el director del Departamento Administrativo la competencia para la ordenación del gasto, expedir actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos o contratos sin consideración a la cuantía en relación con la misión y objetivos establecidos en la Ordenanza 012 del 14 de agosto de 2008 y el Decreto 2575 del 14 de octubre de 2008.
3. En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, el ordenador del gasto del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y RECUPERACIÓN DE DESASTRES-DAPARD, es competente para designar los servidores públicos que integrarán los Comités Asesores y Evaluadores para los procesos contractuales

En mérito expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Designar los Comités Asesores y Evaluadores del proceso que a continuación se detalla:

Objeto	Rol técnico	Rol Logístico	Rol jurídico
Realizar avalúo comercial de un inmueble ubicado en la vereda los aguacates del Municipio de Jericó.	Inés Elvira Hernández Jaramillo	Elsa Victoria Bedoya Gallego	Bibiana Villegas Gutiérrez
	Jafed Naranjo Guarín	Marta Cecilia Mejía Robles	Daniel Zapata Rivera



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No.

Objeto	Rol técnico	Rol Logístico	Rol jurídico
Suministro de ayudas humanitarias para apoyar la atención de las comunidades afectadas o damnificadas por fenómenos naturales y/o antrópicos no intencionales en el Departamento de Antioquia.	Liliana María Soto Velásquez	Elsa Victoria Bedoya Gallego	Bibiana Villegas Gutiérrez
	Luney Rocío Serna González	Marta Cecilia Mejía Robles	Daniel Zapata Rivera
	Beatriz Elena Rojas Soto		

PARÁGRAFO: Para los roles técnico y jurídico donde se ha anunciado más de un profesional, bastará que los documentos precontractuales sean suscritos por uno de los designados.

ARTICULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo 7 del Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016, concordado con el Decreto 2016070006159 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado. Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y en especial con los señalados en el Estudio previo, pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades, y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los 3 días siguientes a la comunicación de esta Circular; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado por los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y, conflicto de intereses es obligación consultar la Circular 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO TERCERO: Publicar la presente resolución en el sistema electrónico para la Contratación Pública –SECOP- a través del Portal Único de contratación.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno

Dado en Medellín,

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA LUCÍA PALACIOS BERMUDEZ
Directora DAPARD.

Proyecto:
BIBIANA INÉS VILLEGAS GUTIÉRREZ
Profesional Universitario



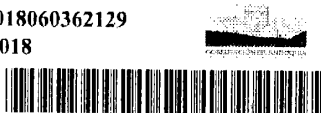
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN NÚMERO

Radicado: S 2018060362129

Fecha: 02/10/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



“Por medio de la cual se aprueba la inscripción de nuevos Dignatarios del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Fredonia (Antioquia)”.

LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEPARTAMENTAL, en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confiere la Ley 1575 de agosto 21 de 2012 y Resolución No. 0661 de 2014.

CONSIDERANDO

Que, por escrito del 14 de septiembre de 2018, enviado a esta Secretaría, según radicado No. 2018010360483, el Señor WILFER ADOLFO OSPINA MESA, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.463.438, quien se suscribe como Comandante y Representante Legal del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Fredonia (Antioquia); solicitó el cambio y la inscripción de nuevos Dignatarios para el organismo que representa.

Que el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de FREDONIA, (Antioquia), fue reconocido por el Departamento de Antioquia, mediante Resolución número 36776 de abril 5 de 1989, Resolución que aún se encuentra vigente.

Que es preciso emitir un pronunciamiento oficial sobre los nuevos Dignatarios, para facilitar a la opinión pública y a terceros, el conocimiento sobre su forma de funcionamiento, domicilio, término de duración y demás aspectos relativos a su conformación.

Que según Acta No. 001 de enero 30 de 2018, este organismo eligió como Dignatarios a las siguientes personalidades para un periodo de cuatro años conforme a la ley 1575 de 2012, Resolución 0661 de 2014 y a los estatutos internos de la entidad.

Presidente :

MARIO ANTONIO URIBE

C.C. 8.460.743

Comandante y Representante Legal:

WILFER ADOLFO OSPINA MESA

C.C. 8.463.438

Subcomandante:

DUVÁN ANÍBAL BERMÚDEZ HERRERA

C.C. 70.663.107

Secretaria:

MARIA LUZ DORA RESTREPO VELEZ

C.C. 43.079.603

Tesorera:

OFELIA DE JESUS PENAGOS De ALVAREZ

C.C. 21.738.308

Revisor Fiscal:

LUIS CARLOS GUTIERREZ RODRIGUEZ

C.C. 11.791.195
T.P. 88230-T

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer el reconocimiento y la inscripción de los Dignatarios, para el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Fredonia (Antioquia), por estar ajustados a derecho, conforme con la ley 1575 de agosto 21 de 2012 y Resolución 0661 de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la anotación respectiva en el libro de registro de Personerías, las Dignidades elegidas de conformidad con la mención que se ha dejado indicada en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. La presente rige a partir de la publicación en la gaceta departamental resolución se entiende notificada el día en que se efectúe la correspondiente anotación en el Registro de Cuerpos de Bomberos, de conformidad con lo señalado en el artículo 18 de la ley 1575 de 2012 y el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011 con vigencia de cuatro años.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su anotación en el Registro de Cuerpos de Bomberos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 70 y 76 de la misma normatividad, ante la Dirección de Apoyo Institucional y de Acceso a la Justicia de la Secretaría de Gobierno Departamental.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



RICARDO ANTONIO URREGO ÚSUGA
Director de Apoyo Institucional y de Acceso a la Justicia

PROYECTO Y ELABORO/RENEBOLIVARMOLINA
REVISOR/LUIS EDUARDO RIVAS *LER*
25.06.2018



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2018060362147

Fecha: 02/10/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: SHIRLY



Por la cual se decreta desistimiento y se archiva el expediente

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaría de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.7 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

De conformidad con el literal I, Artículo 151°, de la Ley General de Educación 115 de 1994, es función de las Secretarías Departamentales de Educación “aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y No Formal”.

El Artículo 2.3.2.1.2 del Decreto 1075 de 2015 define la Licencia de Funcionamiento como el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial por medio del cual la Secretaría de Educación de una entidad territorial certificada autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción. En los Artículos 2.3.2.1.3, 2.3.2.1.4 y 2.3.2.1.9. del mencionado Decreto se establecen los requisitos para otorgar y modificar una Licencia de Funcionamiento.

Mediante el radicado 2018010222455 de 2018/06/08, la Señora **SHIRLY JOHANA REYES RICAURTE**, solicitó Licencia de Funcionamiento para ofertar el nivel de preescolar, grados prejardín, jardín y transición por parte del establecimiento Centro de Desarrollo Infantil ALILOLAO en el municipio de la estrella - Departamento de Antioquia. Dicho oficio fue contestado mediante el radicado 2018030248852 de 2018/07/06, en el cual se le informó la documentación que debía aportar y corregir para continuar con el trámite ante la Secretaría de Educación de Antioquia.

El requerimiento realizado por parte de la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia fue notificado el día 11 de julio de 2018 según la guía RN978341280CO de la empresa de correo certificado 472. A la fecha de haber realizado el requerimiento por parte de la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento, ha transcurrido más de un mes sin que el interesado haya satisfecho el requerimiento precitado, por lo que se procederá a decretar desistimiento tácito al trámite de expedir acto administrativo de Licencia de Funcionamiento del establecimiento denominado Centro de Desarrollo Infantil ALILOLAO en el Municipio de La Estrella para ofertar el nivel de preescolar, grados



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

prejardín, jardín y transición de acuerdo al Artículo 17° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1755 de 2015), el cual establece:

"Peticiónes incompletas y desistimiento tácito. "En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

Así las cosas y en el entendido que el desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del presente trámite, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de aportar los requisitos de Ley a cargo de los interesados, quienes promovieron dicho trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero que en este caso no cumplió en un determinado lapso de tiempo.

Se informa que subsanadas las causales que dieron lugar al acto administrativo mediante el cual se decreta el desistimiento tácito del trámite solicitado, el particular podrá iniciar nuevamente una petición con el mismo objeto.

Mediante el Radicado 2018030344042 de 2018/09/27 se informó a la Señora **SHIRLY JOHANA REYES RICAURTE** del inicio del proceso de desistimiento en torno al trámite en mención y se hizo devolución de toda la información aportada.

Se le recuerda que hasta tanto no cuente con la Licencia de Funcionamiento, **NO** podrá prestar el servicio educativo en los niveles solicitados y que el incumplimiento de esta orientación llevará a la clausura del mismo, en concordancia con el Artículo 2.3.2.1.11 del Decreto 1075 de 2015.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar desistimiento tácito a la solicitud de Licencia de Funcionamiento del establecimiento denominado Centro de Desarrollo Infantil ALILOLAO del Municipio de La Estrella para ofertar el nivel de preescolar, grados prejardín, jardín y transición, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído y en consecuencia se ordena el archivo de las presentes diligencias.

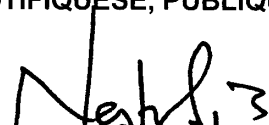


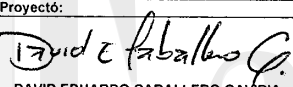

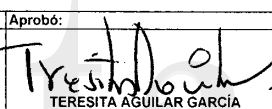
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

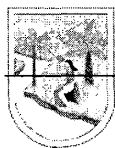
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución al Representante Legal del establecimiento denominado Centro de Desarrollo Infantil ALILOLAO en el Municipio de La Estrella, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 DAVID EDUARDO CABALLERO GAVIRIA Profesional Universitario - Dirección Jurídica 28 de septiembre de 2018	 JORGE MARIO CORREA VÉLEZ Profesional Universitario Dirección jurídica	 TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2018060362148

Fecha: 02/10/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se decreta desistimiento y se archiva el expediente

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaría de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.7 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

De conformidad con el literal I, Artículo 151°, de la Ley General de Educación 115 de 1994, es función de las Secretarías Departamentales de Educación “aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y No Formal”.

El Artículo 2.3.2.1.2 del Decreto 1075 de 2015 define la Licencia de Funcionamiento como el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial por medio del cual la Secretaría de Educación de una entidad territorial certificada autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción. En los Artículos 2.3.2.1.3, 2.3.2.1.4 y 2.3.2.1.9. del mencionado Decreto se establecen los requisitos para otorgar y modificar una Licencia de Funcionamiento.

Mediante los radicados 2017010444594 de 2017/11/28, 2018010130547 de 2018/04/06, 2018010215474 de 2018/06/05 y 2018010215496 de 2018/06/05, la Señora **MARISABEL RUÍZ RODRÍGUEZ**, solicitó Licencia de Funcionamiento del establecimiento denominado C.E. y Gimnasio Infantil Sueños de Colores en el Municipio de El Santuario para ofertar el nivel de preescolar, grados prejardín, jardín y transición. Dichos oficios fueron contestados mediante los radicados 2018030066561 de 2018/04/18 y 2018030248847 de 2018/07/06. En el último radicado de respuesta se le informó al establecimiento que se le realizaría una visita a sus instalaciones, la cual se efectuó el día 19 de julio de 2018, como se constata en el acta de visita, documento en el cual se le informó que no se cumplían todos los ítems para su aprobación, motivo por el cual se concedió un mes para subsanar las irregularidades descritas.

A la fecha de haber realizado el requerimiento por parte de la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento, ha transcurrido más de un mes sin que el interesado haya satisfecho el requerimiento precitado, por lo que se procederá a decretar desistimiento tácito al trámite de expedir acto administrativo de Licencia de Funcionamiento del establecimiento denominado C.E. y Gimnasio Infantil



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Sueños de Colores en el Municipio de El Santuario para ofertar el nivel de preescolar, grados prejardín, jardín y transición de acuerdo al Artículo 17° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1755 de 2015), el cual establece:

"Peticiónes incompletas y desistimiento tácito. "En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

Así las cosas y en el entendido que el desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del presente trámite, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de aportar los requisitos de Ley a cargo de los interesados, quienes promovieron dicho trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero que en este caso no cumplió en un determinado lapso de tiempo.

Se informa que subsanadas las causales que dieron lugar al acto administrativo mediante el cual se decreta el desistimiento tácito del trámite solicitado, el particular podrá iniciar nuevamente una petición con el mismo objeto.

Mediante el Radicado 2018030344045 de 2018/09/27 se informó a la Señora **MARISABEL RUÍZ RODRÍGUEZ** del inicio del proceso de desistimiento en torno al trámite en mención y se hizo devolución de toda la información aportada.

Se le recuerda que hasta tanto no cuente con la Licencia de Funcionamiento, **NO** podrá prestar el servicio educativo en los niveles solicitados y que el incumplimiento de esta orientación llevará a la clausura del mismo, en concordancia con el Artículo 2.3.2.1.11 del Decreto 1075 de 2015.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar desistimiento tácito a la solicitud de Licencia de Funcionamiento del establecimiento denominado C.E. y Gimnasio Infantil Sueños de Colores del Municipio de El Santuario para ofertar el nivel de preescolar, grados prejardín, jardín y transición, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído y en consecuencia se ordena el archivo de las presentes diligencias.



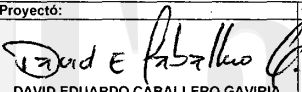

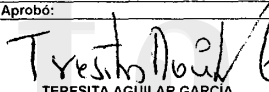
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución al Representante Legal del establecimiento denominado C.E. y Gimnasio Infantil Sueños de Colores del Municipio de El Santuario, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 DAVID EDUARDO CABALLERO GAVIRIA Profesional Universitario - Dirección Jurídica 28 de septiembre de 2018	 JORGE MÁRIO CORREA VÉLEZ Profesional Universitario Dirección jurídica	 TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2018060362149

Fecha: 02/10/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se decreta desistimiento y se archiva el expediente

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaría de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.7 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

De conformidad con el literal I, Artículo 151°, de la Ley General de Educación 115 de 1994, es función de las Secretarías Departamentales de Educación “aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y No Formal”.

El Artículo 2.3.2.1.2 del Decreto 1075 de 2015 define la Licencia de Funcionamiento como el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial por medio del cual la Secretaría de Educación de una entidad territorial certificada autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción. En los Artículos 2.3.2.1.3, 2.3.2.1.4 y 2.3.2.1.9. del mencionado Decreto se establecen los requisitos para otorgar y modificar una Licencia de Funcionamiento.

Mediante el radicado 2018010236131 de 2018/06/19, el Señor **CARLOS A. HOLGUÍN MORENO**, solicitó Licencia de Funcionamiento ofrecer el servicio de educación de adultos mediante Ciclos Lectivos Especiales Integrados (CLEI 1 al 6) por parte del establecimiento Academia Politécnica Interactiva. Dicho oficio fue contestado mediante el radicado 2018030250910 de 2018/07/10, en el cual se le informó la documentación que debía aportar y corregir para continuar con el trámite ante la Secretaría de Educación de Antioquia.

El requerimiento realizado por parte de la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia fue notificado el día 12 de julio de 2018 según la guía YG197300771CO de la empresa de correo certificado 472. A la fecha de haber realizado el requerimiento por parte de la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento, ha transcurrido más de un mes sin que el interesado haya satisfecho el requerimiento precitado, por lo que se procederá a decretar desistimiento tácito al trámite de expedir acto administrativo de Licencia de Funcionamiento del establecimiento denominado Academia Politécnica Interactiva para ofertar el servicio de educación de adultos mediante Ciclos Lectivos



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Especiales Integrados (CLEI 1 al 6) de acuerdo al Artículo 17° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1755 de 2015), el cual establece:

"Peticiónes incompletas y desistimiento tácito. "En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

Así las cosas y en el entendido que el desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del presente trámite, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de aportar los requisitos de Ley a cargo de los interesados, quienes promovieron dicho trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero que en este caso no cumplió en un determinado lapso de tiempo.

Se informa que subsanadas las causales que dieron lugar al acto administrativo mediante el cual se decreta el desistimiento tácito del trámite solicitado, el particular podrá iniciar nuevamente una petición con el mismo objeto.

Mediante el Radicado 2018030344039 de 2018/09/27 se informó al Señor **CARLOS A. HOLGUÍN MORENO** del inicio del proceso de desistimiento en torno al trámite en mención y se hizo devolución de toda la información aportada.

Se le recuerda que hasta tanto no cuente con la Licencia de Funcionamiento, **NO** podrá prestar el servicio educativo en los niveles solicitados y que el incumplimiento de esta orientación llevará a la clausura del mismo, en concordancia con el Artículo 2.3.2.1.11 del Decreto 1075 de 2015.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar desistimiento tácito a la solicitud de Licencia de Funcionamiento del establecimiento denominado Academia Politécnica Interactiva para ofertar el servicio de educación de adultos mediante Ciclos Lectivos Especiales Integrados (CLEI 1 al 6), de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído y en consecuencia se ordena el archivo de las presentes diligencias.



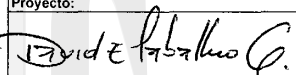
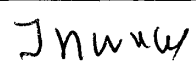
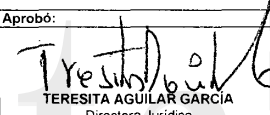
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución al Representante Legal del establecimiento denominado Academia Politécnica Interactiva, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 DAVID EDUARDO CABALLERO GAVIRIA Profesional Universitario - Dirección Jurídica 28 de septiembre de 2018	 JORGE MARIO CORREA VÉLEZ Profesional Universitario Dirección jurídica	 TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2018060362150

Fecha: 02/10/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



Por la cual se establece el **CALENDARIO ACADÉMICO A, AÑO 2019**, para los Establecimientos Educativos Oficiales de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos, y se dictan otras disposiciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001, el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y,

CONSIDERANDO QUE:

Para la organización de la prestación del servicio público educativo en los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia se hace necesario determinar los lineamientos generales relativos al Calendario Académico A del año 2019 atendiendo, entre otras, las disposiciones legales establecidas en las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, y el Decreto único reglamentario del Sector Educación 1075 del 26 de mayo de 2015.

De conformidad con el Artículo 151° de la ley 115 de 1994, una de las funciones de las Secretarías de Educación Departamentales es la de organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias en sus jurisdicciones.

El numeral 6.2.1 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los Departamentos les compete, frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles educativos en sus distintas modalidades y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 86° de la Ley 115 de 1994 y el Artículo 2.4.3.1.2. del Decreto Nacional 1075 de 2015, disponen que los educandos tienen derecho a un año lectivo que comprenderá como mínimo cuarenta (40) semanas efectivas de trabajo académico.

El Artículo 2.4.3.4.1. del Decreto 1075 de 2015 establece que las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez, el **CALENDARIO ACADÉMICO** para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, determinando las fechas precisas de iniciación y finalización de las actividades para estudiantes (cuarenta (40) semanas de trabajo académico distribuidas en dos (2) periodos semestrales y doce (12) semanas de receso estudiantil) y las actividades para docentes y directivos docentes (cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes distribuidas en dos (2) periodos



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

semestrales, cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional y siete (7) semanas de vacaciones).

El Artículo 2.4.3.4.2. del Decreto 1075 de 2015 establece que la competencia para modificar el Calendario Académico es del Gobierno Nacional y que los ajustes en el mismo deben ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad territorial certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios. Establece también que las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del Calendario Académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.

En el Artículo 2.3.3.1.11.1. del Decreto 1075 de 2015, se estableció un receso estudiantil de cinco (5) días en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el descubrimiento de América. Esta semana de receso estudiantil no modifica el tiempo de clase que deben dedicar los establecimientos educativos al desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales establecidas en la Ley 115 de 1994 y en su reglamentación.

La Sección 3, Capítulo 3, Título 3, Parte 3 del Decreto Nacional 1075 de 2015 reglamenta la evaluación del aprendizaje y promoción de los estudiantes de los niveles de educación básica y media, y establece en el numeral 8 de su Artículo 2.3.3.3.4. que el sistema institucional de evaluación debe contemplar la periodicidad de entrega de informes a los padres de familia.

El Artículo 2.3.8.3.1. del Decreto 1075 de 2015 estableció el día de la excelencia educativa – Día E, con el fin de que los establecimientos educativos de preescolar, básica y media cuenten con un espacio para revisar específicamente su desempeño de calidad y definan las acciones para lograr mejoras sustantivas en este aspecto durante el correspondiente año escolar. De acuerdo a este artículo, el Ministerio de Educación Nacional mediante resolución deberá fijar la fecha en que se llevara a cabo el “Día E”, cuando se publique dicha resolución, la Secretaria de Educación de Antioquia modificará el calendario académico para el año 2019, donde se incluirá el “Día E” en la fecha estipulada.

El Ministerio de Educación Nacional, a través de la Directiva 16° del 12 de junio de 2013, expuso algunos criterios orientadores para la definición de la jornada escolar de los estudiantes y la jornada laboral y los permisos remunerados de los educadores.

La Circular N° 32 del 6 de diciembre de 2012 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, expone respecto a la elaboración del calendario académico por parte de las entidades territoriales certificadas, entre otros elementos, que las actividades de desarrollo institucional, vacaciones docentes, trabajo académico y receso estudiantil deben ser planeadas y desarrolladas en semanas – como textualmente lo indica la norma – y no de manera fraccionada en días pertenecientes a diferentes semanas o meses.

La norma precitada también aclara que el Ministerio de Educación Nacional expidió la Directiva N° 02 de 2012 la cual en el numeral 5 recuerda a los rectores y



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

directores rurales, que una de sus funciones es la de adoptar o definir un plan de trabajo para los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo con el fin de ser ejecutado durante las cinco (5) semanas de desarrollo institucional, de manera presencial y durante toda la jornada laboral; por lo que alternativas como el desarrollo de semanas de trabajo en modalidad virtual o la modificación de los días fijados como semanas de desarrollo institucional, van en contra de los conceptos emitidos por este Ministerio.

El Decreto Nacional N° 996 de mayo 4 de 1951 declaró el “DÍA OFICIAL DEL EDUCADOR”, el cual se celebrará el 15 de mayo de cada anualidad. Además aclaró que el domingo anterior a esta fecha se llevará a cabo la celebración en los Establecimientos Educativos.

Por su parte el Decreto 2237 del 24 de noviembre 2015, expedido por el Ministerio de Educación Nacional, adiciona al Artículo 2.3.8.1.3. del Decreto 1075 de 2015, en su capítulo 1, título 8, parte 3 del libro 2, que se reconoce el cinco (5) de octubre de cada año como el día del Directivo Docente. De igual forma aclara que los actos conmemorativos se realizarán en la fecha indicada y que este reconocimiento no generará desescolarización de los estudiantes y, en todo caso, se garantizará la prestación del servicio educativo.

La Resolución Departamental N° 022977 del 10 de agosto de 2011, institucionalizó el 15 de septiembre como día de celebración de la Convivencia Escolar en los Establecimientos Educativos Oficiales y Privados de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia. *“Esta celebración se entiende como una jornada pedagógica y lúdica que orienta e implementa acciones referidas a la promoción de la Convivencia con la participación activa y comprometida de todos los integrantes de la comunidad educativa, en el marco del plan, programa o proyecto de convivencia de cada Establecimiento Educativo”.*

Por medio de la Ordenanza 16 del 6 de agosto del 2014, la Honorable Asamblea Departamental de Antioquia institucionalizó el día de los “HÉROES CAÍDOS EN ACCIÓN”. Este día conmemorativo será el tercer viernes del mes de julio de cada anualidad, en el cual, el Gobierno Departamental en coordinación con el Ejército Nacional, a través de sus brigadas que operan en Antioquia, podrá desarrollar actividades lúdica, artísticas y culturales en todas las Instituciones Educativas y Centros Educativos del Departamento que motiven y promuevan el sentido de pertenencia y respeto a las Fuerzas Militares.

El 11 de agosto de 1813, Antioquia proclamó formalmente su independencia de España, razón por la cual mediante la Circular Departamental K 2016090000841 del 2 de agosto de 2016 se invita a los establecimientos educativos de los municipios no certificados a realizar una jornada conmemorativa el 11 de agosto, en el cual será propicio reflexionar y exaltar nuestros valores y costumbres, entonces, se insta a realizar actos de carácter cultural como obras de teatro, pinturas, lecturas, expresiones culturales, acrósticos, actividades lúdicas y recreativas, así como la recuperación de nuestra memoria histórica por medio de narraciones, videos, expresiones documentadas sobre los valores de la libertad, la democracia, la paz y la educación. Las Instituciones Educativas y Centros Educativos podrán programar eventos pluralistas e incluyentes cuyo tema central será la independencia de Antioquia como símbolo de libertad y de identidad cultural. La Secretaría de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Educación de Antioquia invita a izar nuestra bandera en cada una de las Alcaldías, Instituciones Educativas y Casas de la Cultura.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Establecer el **CALENDARIO ACADÉMICO GENERAL “A” AÑO 2019** para la prestación del servicio educativo en los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia. Los Establecimientos Educativos de Carácter Oficial, de Calendario A, que ofrezcan cualquiera de los Niveles de Preescolar, Básica y Media en los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, desarrollarán un calendario académico para el año lectivo 2019 que tendrá 40 semanas de trabajo académico con estudiantes, las cuales se distribuirán de la siguiente manera:

PERÍODO	SEMANAS LECTIVAS Y PERÍODOS ACADÉMICOS AÑO 2019		
	DESDE	HASTA	DURACIÓN (En semanas)
1°	14 de enero	22 de marzo	10 Semanas
2°	26 de marzo	12 de abril	3 Semanas
	22 de abril	7 de junio	7 semanas
3°	2 de julio	6 de septiembre	10 Semanas
4°	9 de septiembre	4 de octubre	4 semanas
	15 de octubre	22 de noviembre	6 semanas
TOTAL SEMANAS			40 SEMANAS

Parágrafo. Entrega de Informes Académicos. A más tardar una semana después de finalizado cada uno de los periodos académicos definidos por el establecimiento educativo, mediante reuniones programadas institucionalmente, los padres de familia o acudientes recibirán el informe periódico de evaluación de que trata el numeral 9, Artículo 2.3.3.3.4. del Decreto Nacional 1075 de 2015, en el cual se dará cuenta por escrito de los avances obtenidos por los educandos en cada una de las áreas durante su proceso formativo.

ARTÍCULO 2°. ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL. De acuerdo al Artículo 2.4.3.2.4. del Decreto Nacional 1075 de 2015, las Actividades de Desarrollo Institucional comprenden el tiempo dedicado por los directivos docentes y los docentes a la formulación, desarrollo, evaluación, revisión o ajustes del Proyecto Educativo Institucional; a la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de estudios; a la investigación y actualización pedagógica; a la evaluación institucional anual y a otras actividades de coordinación con organismos o instituciones que incidan directa e indirectamente en la prestación del servicio educativo. Estas actividades deberán realizarse durante cinco (5) semanas del Calendario Académico y serán distintas a las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes. Para el desarrollo de estas actividades, el rector o director adoptará o definirá un plan de trabajo para los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo, durante la jornada laboral. En el año 2019 las actividades de desarrollo institucional se llevarán a cabo en las siguientes fechas:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

SEMANAS DE DESARROLLO INSTITUCIONAL AÑO 2019		
DESDE	HASTA	DURACIÓN (En Semanas)
8 de enero	11 de enero	1 Semana
15 de abril	17 de abril	1 Semana
10 de junio	14 de junio	1 Semana
7 de octubre	11 de octubre	1 Semana
25 de noviembre	29 de noviembre	1 Semana
TOTAL SEMANAS		5 SEMANAS

Parágrafo 1°. Las actividades de desarrollo institucional correspondientes a los días 15, 16 y 17 de marzo (semana santa), se realizarán en jornada laboral en el Establecimiento Educativo los días sábados 16 y 30 de marzo y 6 de abril de 2019.

El Rector o Director de cada establecimiento educativo será el responsable del plan de trabajo que se desarrollará en dichas fechas y deberá registrar en el archivo del mismo las evidencias que den cuenta de su cumplimiento. Será responsabilidad de los Directores de Núcleo Educativo acompañar el diseño y ejecución de los planes de trabajo de los Establecimientos Educativos de su jurisdicción durante los días señalados anteriormente.

Parágrafo 2°. Los Establecimientos Educativos Oficiales que ofrezcan el servicio de Educación de Adultos en la modalidad de Ciclos Lectivos Especiales Integrados – CLEI, correspondientes a la Educación Básica – CLEI 1 al 4 -, se sujetarán a los tiempos establecidos en la presente resolución para la educación formal regular, mientras que en aquellos donde se ofrezcan los niveles de la Educación Media – CLEI 5 y 6 – en cualquiera de sus modalidades (presencial, semipresencial, diurna, nocturna, sabatina y/o dominical), ajustarán las dos semanas adicionales respondiendo a lo establecido en el Artículo 2.3.3.5.3.5.1. y 2.3.3.5.3.5.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, de la siguiente manera:

SEMANAS ADICIONALES DE LOS CLEI 5 Y 6 AÑO 2019			
PRIMER SEMESTRE		SEGUNDO SEMESTRE	
DESDE	HASTA	DESDE	HASTA
8 de enero	11 de enero	7 de octubre	11 de octubre
10 de junio	14 de junio	25 de noviembre	29 de noviembre
2 SEMANAS		2 SEMANAS	

ARTÍCULO 3°. RECESO ESTUDIANTIL. Los estudiantes tendrán doce (12) semanas de receso estudiantil en los Establecimientos Educativos Oficiales, de conformidad con el numeral 2, literal b), Artículo 2.4.3.4.1. del Decreto 1075 de 2015, las cuales se distribuirán de la siguiente manera:

RECESO ESTUDIANTIL AÑO 2019		
DESDE	HASTA	DURACIÓN (En Semanas)
2 de enero	11 de enero	2 Semanas



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

15 de abril	17 de abril	1 Semana
10 de junio	28 de junio	3 Semanas
7 de octubre	11 de octubre	1 semana
25 de noviembre	27 de diciembre	5 Semanas
TOTAL SEMANAS		12 SEMANAS

ARTÍCULO 4°. VACACIONES DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES. De acuerdo a lo establecido en el literal c), numeral 1, Artículo 2.4.3.4.1. del Decreto 1075 de 2015, los docentes y directivos docentes tendrán siete (7) semanas de vacaciones, distribuidas de la siguiente manera:

VACACIONES DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES AÑO 2019		
DESDE	HASTA	DURACIÓN
2 de enero	4 de enero	1 Semana
17 de junio	28 de junio	2 semanas
2 de diciembre	27 de diciembre	4 Semanas
TOTAL SEMANAS		7 SEMANAS

ARTÍCULO 5°. ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PRIVADOS. Los Establecimientos Educativos Privados con Calendario A, legalmente autorizados para prestar el servicio educativo en la Educación Formal y en cualquiera de sus Ciclos y Niveles, deberán adoptar las medidas administrativas necesarias para organizar los respectivos Calendarios Académicos que den cumplimiento al Artículo 86° de la Ley 115 de 1994, el cual establece períodos anuales de cuarenta (40) semanas o semestrales de veinte (20) semanas de duración mínima, y a lo dispuesto en la Resolución N° 1730 del 18 de junio de 2004 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, “*por la cual se reglamenta la jornada única y la intensidad horaria anual de los establecimientos educativos de carácter no oficial*”, de la siguiente manera: 800 horas en Preescolar, 1000 horas en Básica Ciclo Primaria y 1200 en Básica Ciclo Secundaria y la Media. El único receso estudiantil de carácter obligatorio para los Establecimientos Educativos Privados es el determinado en el Artículo 2.3.3.1.11.1. del Decreto Nacional 1075 de 2015, los demás períodos del receso estudiantil serán definidos por los Establecimientos Educativos Privados en ejercicio responsable de su autonomía.

ARTÍCULO 6°. CALENDARIO ACADÉMICO INSTITUCIONAL. El rector o director, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y del presente Calendario Académico, será el responsable de organizar el Calendario Académico del Establecimiento Educativo que preside, el cual deberá contener las principales actividades destinadas a cumplir el plan operativo del año lectivo 2019, de acuerdo al respectivo Proyecto Educativo Institucional y a lo establecido en el numeral 5, Artículo 2.3.3.1.4.2. y en el Título 3, Parte 4 del Decreto 1075 de 2015.

Parágrafo 1. Los rectores o directores de los Establecimientos Educativos de carácter oficial, deberán presentar el Calendario Académico Institucional adoptado para el año lectivo 2019 al respectivo Director de Núcleo o a quien haga sus veces, para su verificación y aprobación, antes del 17 de noviembre de 2017 y, de igual



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

manera, remitirán un informe sobre su cumplimiento al finalizar cada período semestral.

Parágrafo 2. Los rectores o directores de los Establecimientos Educativos de carácter privado, deberán presentar el Calendario Académico Institucional adoptado para el año lectivo 2019 al respectivo Director de Núcleo o a quien haga sus veces, para su verificación y aprobación antes del 17 de noviembre de 2018.

ARTÍCULO 7°. DISTRIBUCIÓN DE TIEMPOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS. De acuerdo a lo establecido en el Título 3, Parte 4 del Decreto 1075 de 2015, y en el numeral 10.9 del Artículo 10° de la Ley 715 de 2001, el rector o director, por medio de resolución, señalará el tiempo semanal que dedicará cada docente al cumplimiento de la correspondiente asignación académica.

Parágrafo. Los rectores o directores, además de las responsabilidades establecidas en el Artículo 10° de la Ley 715 de 2001, en el Título 3, Parte 4 del Decreto 1075 de 2015 y en la presente Resolución Departamental, deberán publicar una vez cada semestre en lugares públicos del Establecimiento Educativo y comunicarán por escrito a los padres de familia: el personal docente a cargo de cada área o asignatura, los horarios y la asignación académica y responsabilidades que corresponden a cada docente, directivos docentes y personal administrativo, de conformidad con lo establecido en el numeral 10.17, Artículo 10° de la Ley 715 de 2001; además presentarán al Consejo Directivo informes bimestrales sobre el desarrollo del Calendario Académico Institucional.

ARTÍCULO 8°. CALENDARIO DE CONMEMORACIONES, FIESTAS Y CELEBRACIONES. La fiesta patria del 20 de julio y de independencia de Antioquia 11 de agosto, se celebrarán en todos los Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia el día hábil anterior a tal fecha, con actividades culturales programadas por las directivas de los planteles y con la participación de la Comunidad Educativa. Las demás fiestas patrias se celebrarán de conformidad con lo que las directivas del Establecimiento Educativo organicen para tal efecto.

Parágrafo. Los siguientes días conmemorativos, fiestas y celebraciones se realizarán en la fecha indicada, las cuales no generarán desescolarización de los estudiantes y, en todo caso, se garantizará la prestación del servicio educativo. En el marco del desarrollo de cada una se podrán realizar actividades lúdicas, artísticas y culturales en todas las Instituciones Educativas y Centros Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia:

CONMEMORACIONES, FIESTAS Y CELEBRACIONES	Fecha
Día oficial del educador	15 de mayo de 2019
Día de los "héroes caídos en acción"	19 de julio de 2019
Independencia de Antioquia	11 de agosto de 2019
Día de la convivencia escolar	15 de septiembre de 2019
Día del directivo docente	5 de octubre de 2019

ARTÍCULO 9°. PROCESO DE MATRÍCULA, ACTIVIDADES INTERINSTITUCIONALES Y PLANES ESPECIALES DE APOYO. Mediante el proceso de matrícula se debe garantizar el acceso y permanencia de los



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

estudiantes al sistema educativo y la eficiente organización en la prestación del servicio.

Las actividades interinstitucionales que los Establecimientos Educativos Oficiales desarrollan con entidades del Estado, deben incluirse en el Proyecto Educativo Institucional; para el desarrollo de las mismas no se podrán programar semanas específicas que afecten el normal desarrollo de actividades académicas y la permanencia de todos los estudiantes en la institución durante un mínimo de 40 semanas lectivas anuales.

Las actividades individuales y/o grupales que implemente el Establecimiento Educativo con los estudiantes que requieran estrategias pedagógicas de apoyo para superar las dificultades en la consecución de logros educativos, son un componente esencial de las actividades pedagógicas ordinarias, de acuerdo a lo dispuesto en la Sección 3, Capítulo 3, Título 3, Parte 3 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

De acuerdo con el Artículo 2.4.3.4.3. del Decreto 1075 de 2015, no se podrán programar semanas específicas que afecten la permanencia de todos los estudiantes en el Establecimiento Educativo.

Parágrafo. Para dar efectivo cumplimiento a lo establecido en los Artículos 2.3.3.3.3.3. (Numeral 3), 2.3.3.3.3.5. y 2.3.3.3.3.11. del Decreto Nacional 1075 de 2015, los Consejos Académicos y Directivos de todos los Establecimientos Educativos garantizarán, en la programación anual, los tiempos requeridos para desarrollar las estrategias pedagógicas de apoyo con el fin de superar debilidades en el proceso formativo de los estudiantes, especialmente las relacionadas con la finalización del último período académico.

ARTÍCULO 10°. CALENDARIO ACADÉMICO ESPECIAL. Los Establecimientos Educativos que requieran **CALENDARIO ACADÉMICO ESPECIAL** deberán presentar proyecto del mismo a la Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento sustentando las causas que soportan la solicitud de su expedición. La aceptación se realizará mediante acto administrativo.

ARTÍCULO 11°. MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO ACADÉMICO O DE LA JORNADA ESCOLAR. Los Alcaldes, Secretarios de Educación, los Consejos Directivos, los Rectores o Directores de los Establecimientos Educativos no tienen la competencia para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del Calendario Académico y de la Jornada Escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.

Si se presentan situaciones relacionadas con hechos que alteren el orden público o que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, la Secretaría de Educación de Antioquia podrá realizar los ajustes del Calendario Académico que sean necesarios, previa solicitud debidamente motivada por las autoridades municipales administrativas y/o educativas.

ARTÍCULO 12°. CONTROL Y VIGILANCIA. El control sobre la aplicación del Calendario Académico en los Establecimientos Educativos Oficiales y Privados de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia lo ejercerá la



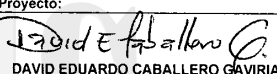

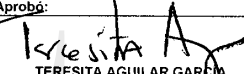
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica - Proceso de Inspección y Vigilancia.

ARTÍCULO 13°. VIGENCIA. Contra la presente Resolución no procede ningún recurso y entrará en vigencia a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 DAVID EDUARDO CABALLERO GAVIRIA Profesional Universitario - Dirección Jurídica 20 de septiembre de 2016	 JORGE MARIO CORREA VÉLEZ Profesional Universitario Dirección jurídica	 TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2018060362161

Fecha: 02/10/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA LA LICITACIÓN PÚBLICA No. 8401 CUYO OBJETO ES: "MEJORAMIENTO DE VIAS Terciarias con recursos provenientes de la enajenación de ISAGEN en la subregión oriente de Antioquia en las vías Belén-Marínilla, El Santuario-Granada, y en varias subregiones de Antioquia en las vías Las Mercedes-Chagualo y Primavera-Los Cabuyos del Municipio de Marínilla".

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido, entre otras, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, los Decretos departamentales 0007 y 0008 del 02 de enero de 2012, modificado este último por el decreto D2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 y siendo modificado parcialmente a su vez por el Decreto 2016070006159 del 30 de noviembre de 2016, expedidos por el señor Gobernador del Departamento de Antioquia; y,

CONSIDERANDO:

1. Que la nación por intermedio del Ministerio de Hacienda y Crédito Público surtió un proceso de enajenación de su participación accionaria en la empresa ISAGEN S.A E.S.P, que al finalizar representó ingresos para la Nación en la suma de SEIS BILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS.
2. Que el artículo 23 de la Ley 226 de 1995 dispone que el 10 % del producto neto de la enajenación en una empresa se invertirá, por parte del gobierno Nacional, en la ejecución de proyectos de desarrollo regional en las entidades territoriales en las cuales este ubicada la actividad principal de la empresa cuyas acciones se enajenen.
3. Que el artículo 132 de la Ley 1815 de 2016 dispuso que, en concordancia con lo establecido por el artículo 23 de la Ley 226 de 1995, el 10% del producto neto de la enajenación de la participación accionaria de la Nación en la empresa ISAGÉN S. A. E.S.P., indicada anteriormente se invertirá por parte del Gobierno nacional en proyectos de infraestructura que tengan un impacto regional en las entidades territoriales donde se encuentra ubicada la actividad principal de la empresa, de acuerdo a la capacidad instalada, certificada en el momento de la enajenación, en los departamentos de Antioquia, Santander, Caldas y Tolima.
4. Que mediante el Decreto 940 de 5 de junio de 2017 el Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentó el artículo 132 de la Ley 1815 de 2016, definiendo los lineamientos para realizar la distribución presupuestal a las entidades del orden nacional responsables de la ejecución de los recursos de inversión para la financiación de los proyectos de infraestructura en las entidades territoriales beneficiarias.

5. Que la transferencia de los recursos que corresponden al Departamento de Antioquia se efectuaron por el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS de conformidad con lo dispuesto en el convenio interadministrativo 01234 de 2017 suscrito entre ambas Entidades y es con cargo a tales recursos que se financia el proyecto a contratar mediante la presente Licitación Pública.
6. Que el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: *"Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)"*.
7. Que en coherencia con la Misión y Visión de la Gobernación de Antioquia, con el Plan de Desarrollo "Antioquia piensa en Grande" 2016-2019 se hace necesario iniciar una contratación que permita garantizar las necesidades del Departamento de Antioquia y el interés de los Antioqueños.
8. Que de conformidad con el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"*.
9. Que la Ley 1150 de 2007 establece como una de las modalidades de selección la Licitación Pública, procedimiento a través del cual las entidades públicas deben realizar la selección objetiva para escoger el contratista que le coadyuvará en el cumplimiento de los fines estatales, cuando no fuere aplicable alguna de las otras modalidades previstas en el Artículo 2 de la citada norma.
10. Que mediante Resolución N° S 2018060232632 del 18 de julio de 2018, se ordenó la apertura de la Licitación Pública N° 8401 el cual tiene por objeto el **"MEJORAMIENTO DE VIAS Terciarias con recursos provenientes de la enajenación de ISAGEN en la subregión Oriente de Antioquia en las vías Belen-Marinilla, el Santuario-Granada, y en varias subregiones de Antioquia en las vías Las Mercedes-Chagualo y Primavera-Los Cabuyos del Municipio de Marinilla"**, previo sometimiento a la aprobación por parte del Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, presentación e información al Consejo de Gobierno del Departamento de Antioquia y recomendación del Comité de orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia.
11. Que el proceso de contratación se desarrolló por la modalidad de Licitación Pública, conforme a lo preceptuado en el Artículo 2°, numeral 1 de la Ley 1150 de 2007 y reglamentado por el Artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015.
12. Que el presupuesto oficial para el presente proceso de selección asciende a la suma de **SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS UN PESOS M/L**, (\$7.745.544.901) y se encuentra discriminado así:

TRAMO 1: BELEN-MARINILLA

\$1.949.865.335

AU: 26.58%

Imprevistos

\$ 43.142.504

TRAMO 2: EL SANTUARIO-GRANADA

\$935.746.289

AU: 30.15%

Imprevistos

\$ 18.136.876

TRAMO 3: LAS MERCEDES

\$3.091.617.355

AU: 26.90%

Imprevistos

\$ 58.382.645

TRAMO 4: LA PRIMAVERA

\$1.768.315.922

AU: 27.41%

Imprevistos

\$ 31.684.077,50

El presupuesto asignado a esta contratación comprende todos los costos que pueda generar la ejecución del objeto a contratar, por lo tanto, el proponente deberá proyectar todos los costos en que pudiese incurrir durante la ejecución del contrato.

13. Que los recursos referidos se encuentran soportados en el CDP N° 3500039812 de 29/05/2018 y en los certificados de vigencia futura N°: 6000002478 y 6000002479 del 25/05/2018, igualmente el proyecto a ejecutar cuenta con el correspondiente certificado del Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional – BPIN No. 2017003050016 el cual fue publicado en el SECOP con el proyecto de pliego de condiciones.
14. Que el plazo total para la ejecución de las obras está estimado en CINCO (5) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
15. Que el Comité Asesor y Evaluador para el presente proceso de Licitación Pública fue designado por el Secretario de Infraestructura Física mediante resolución S2018060227642 del 8 de junio de 2018 la cual fue modificada mediante resolución No. 2018060230525 del 6 de julio de 2018.
16. Que el aviso de convocatoria, el proyecto de pliego de condiciones y demás documentos fueron publicado en el SECOP el 5 de julio de 2018, una vez cumplidas las etapas de aprobación y recomendación de inicio del proceso en el comité interno de contratación en la Secretaría de Infraestructura Física, en el Comité de Orientación y seguimiento en contratación del Departamento de Antioquia y la aprobación de pliegos por parte del INVIAS. Así mismo, y dentro del término legal, se efectuó la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo y sus correspondientes anexos en la página Web indicada, el día 19 de julio de 2018.
17. Que todas las observaciones presentadas por los interesados al proyecto de pliego de condiciones y al Pliego de Condiciones Definitivo, fueron atendidas de conformidad con los términos establecidos en el cronograma del proceso. Los documentos donde constan las observaciones presentadas durante el desarrollo del proceso, se encuentran publicadas en la página web del SECOP www.colombiacompra.gov.co y hacen parte del presente acto administrativo.
18. Que la audiencia pública de asignación de riesgos y aclaración del pliego de condiciones se celebró en la fecha y hora establecida en el cronograma del proceso, y las actas correspondientes fueron publicadas en el SECOP.
19. Que el pliego de condiciones fue modificado mediante la adenda No. 1 del 2 de agosto de 2018 en la cual se ajustó el cronograma del proceso, Adenda No. 2 del 8 de agosto de 2018 a través de la cual se ajustaron algunos apartes del pliego de condiciones, adenda No. 3 del 10 de septiembre de 2018, adenda No. 4 del 11 de septiembre de 2018, adenda No. 5 del 19 de septiembre de 2018 en las cuales de manera posterior a la fecha límite para presentación de propuestas se modificó el cronograma en la etapa de evaluación.

20. Que de acuerdo con lo establecido en el cronograma del Pliego de Condiciones del proceso, las propuestas fueron recibidas en la Dirección de Contratación de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia hasta el día 16 de agosto de 2018, a las 11:30 horas. Se recibieron las propuestas que se relacionan a continuación:

N°	PROPONENTE
1	CONSORCIO LOS CABUYOS JPS (JORGE DIAZ MURCIA 30%, PAVIMENTOS EL DORADO SAS 50%, SUPERCEMENTO SAS 20%)
2	CONSORCIO CON & CON PARRA 8401 (CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN SAS 50%, JAIME PARRA Y CIA SAS 50%)
3	CONSORCIO VIAS MARINILLA (ANDRES GILBERTO PEREZ PARRA 75% Y P&R INGENIERIA SAS 25%)
4	CONSTRUCCIONES CIVILES Y PAVIMENTOS S.A
5	CONSORCIO GRT (TECNICA VIAL SAS 50% Y CI GRODCO INGENIEROS CIVILES SAS 50%)
6	CONSORCIO ANTIOQUIA 8401 (VICPAR S.A 50% Y ANDRÉS HUMBERTO BELTRAN FLOREZ 50%)
7	INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A
8	CONSORCIO VIAS MARINILLA 2025 (BERNARDO ANCIZAR OSSA LOPEZ 75% Y BOL INGENIEROS ARQUITECTOS S.A 25%)
9	CONSORCIO VIAS ANTIOQUIA II (QUARZO CONSTRUCCIONES SAS 50% Y AITOR MIRENA DE LARRAURI ECHEVARRIA 50%)
10	CONSORCIO VIAS ANTIOQUIA 2018 (CONSTRUMARC LTDA 25% Y CDF INGENIERIA SAS 75%)
11	UNION TEMPORAL EL SANTUARIO P&G 8401 (PEDRO ESCUCHA BARRAGAN 50% Y GEPAV SAS 50%)
12	INGENIERIA Y CONSTRUCCION PALACIO BAENA S.A
13	CONSORCIO CCA MARINILLA (PROMOTORA EL CAMPIN S.A 40%, COMPAÑÍA DE TRABAJOS DE INGENIERIA SAS 40%, ALTA CONSTRUCCIÓN SAS 20%)
14	CONSORCIO MEJORAMIENTO VIAL CASTRO-AP (CONSTRUCCIONES AP SAS 60%, CASTRO FLOREZ SAS 40%)
15	OMEGA INGENIEROS ASOCIADOS S.A
16	CONSORCIO VIAL 8401 P.I (PROVIAS SAS 50% E INFRACO SAS 50%)
17	CONSORCIO VIAL MARINILLA (INTRAMAQ SAS 50% E INGAP SAS 50%)
18	CONSORCIO GAMA - AML (GAMA INGENIEROS ARQUITECTOS SAS 33%, JOSE GUILLERMO GALAN GOMEZ 34% E INGENIERIA DE PROYECTOS AML SAS 33%)
19	CONSORCIO - UNICA TC MARINILLA (UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES ASOCIADAS SAS 75% Y TERMITECNICA COINDUSTRIAL SAS 25%)
20	CONSORCIO GRUPO CIES-MARINILLA (CIMELEC INGENIEROS SAS 50% Y IES INGENIEROS SAS 50%)
21	SOCIEDAD CONSTRUCTORA DE OBRAS CIVILES -SOCOCIL-
22	CONSORCIO OKYM MARINILLA (OSVALDO ALFONSO ANGULO CALERO 40%, INFRAESTRUCTURA NACIONAL LTDA 30% E INFRAESTRUCTURA INTEGRAL SAS 30%)
23	CONSORCIO VIAS TERCARIAS ANTIOQUIA (RCR INGENIERIA SAS 31,25%, ARA INGENIERIA SAS 31,25% Y COOCIVIS SAS 37,50%)
24	RG INGENIERIA SAS
25	CONSORCIO G Y P MARINILLA (G Y P INGENIERIA SAS 67% Y ALEX JOAQUIN OSORIO ARAQUE 33%)
26	CONSORCIO MARINILLA (COMPAÑÍA DE TRABAJOS URBANOS SAS 50% Y REX INGENIERIA S.A EN REORGANIZACIÓN 50%)
27	CONASFALTOS S.A
28	CONSORCIO VIAL MARINILLA (ZIGURAT INGENIERIA SAS 50%, JUAN CARLOS RICO INFANTE 30% Y VINCON SAS 20%)
29	VIAS S.A
30	CONSORCIO DESARROLLO VIAL (WILVER FRANCINY RUSSY LADINO 75% E INFRAESTRUCTURA CAR Y CIA SAS 25%)

31	CONSORCIO 8401 (SANTANDER ELIECER MAFIOLY CANTILLO 50% Y EMPRESA DE PROYECTISTAS Y CONSTRUCTORES SAS 50%)
32	CONSORCIO HVC ANTIOQUIA 8401(VINCOL SAS 40%, COINCO SAS 35%, HARINSA NAVASFALT COLOMBIA SAS 25%)
33	CONSORCIO PROSPERIDAD (AGUIDEL SAS 50% Y CARLOS ALBERTO VILLEGAS LOPERA 50%)
34	CONSORCIO VIAS ANTIOQUIA II (JAIME HUMBERTO ARCILA MONTOYA 50% Y GRUCON SAS 50%)
35	CONSORCIO PAVIKON ANTIOQUIA (IKON GROUP SAS 86% Y PAVIMENTAR S.A 14%)
36	CONSORCIO VIAS BELEN MARINILLA 2018 (TOP SUELOS INGENIERIA SAS 30% Y ARTURO JURADO ALVARAN 70/)
37	CONSORCIO ASTRAL (CONSTRUCCIONES ASTRAL SAS 50% Y EUGENIO ABAD HOYOS JIMENEZ 50%)

21. Que el listado de asistencia a la audiencia de cierre y la respectiva acta donde consta el detalle de las propuestas presentadas y sus respectivos valores se encuentra publicado en el SECOP y hace parte integral de la presente resolución.
22. Que los miembros del Comité Asesor y Evaluador procedieron a la verificación de Documentos y requisitos habilitantes de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.
23. Que el proceso de evaluación de las propuestas se desarrolló de conformidad con las reglas contenidas en el pliego de condiciones y en la ley.
24. Que el informe de evaluación se publicó en la página web del SECOP el 12 de septiembre de 2018, estableciéndose como término de traslado para conocimiento, observaciones y subsanaciones, entre el 13 y el 19 de septiembre de 2018.
25. Que el 21 de septiembre de 2018 se publicó el informe de evaluación ajustado en el cual se da cuenta de las subsanaciones presentadas y se atienden las observaciones presentadas por el proponente al proceso.
26. Que el día 28 de septiembre de 2018 el proponente No. 16 CONSORCIO VIAL 8401 P.I (PROVIAS SAS 50% E INFRACO SAS 50%) presentó observación al informe final en relación al puntaje de discapacidad toda vez que se le asignaron 0 puntos por dicho concepto y por lo tanto con ocasión de la observación, la Entidad procedió a la revisión de la propuesta del proponente y efectivamente se determinó que este cumplía los requisitos para acceder a los diez puntos por el PUNTAJE ADICIONAL PARA PROPONENTES CON TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD establecido en el numeral 5.5.4 del pliego de condiciones y en consecuencia se procedió a efectuar un ajuste al informe de evaluación en relación a la calificación del proponente por el señalado criterio.
27. Que como resultado del informe final de evaluación de los requisitos habilitantes y los requisitos objeto de puntuación distintos a la oferta económica se tiene el siguiente resumen:

No	PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES				RESUMEN REQUISITOS HABILITANTES (HABIL/NO HABIL)
		De Orden Legal	Experiencia del proponente	Capacidad Residual de Contratación Kr	Capacidad Financiera	
1	CONSORCIO LOS CABUYOS JPS (JORGE DIAZ MURCIA 30%, PAVIMENTOS EL DORADO SAS 50%, SUPERCEMENTO SAS 20%)	HÁBIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL

No	PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES				RESUMEN REQUISITOS HABILITANTES (HABIL/NO HABIL)
		De Orden Legal	Experiencia del proponente	Capacidad Residual de Contratación Kr	Capacidad Financiera	
2	CONSORCIO CON & CON PARRA 8401 Y CONSTRUCCIÓN SAS 50%, JAIME PARRA Y CIA SAS 50%)	HÁBIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
3	CONSORCIO VIAS MARINILLA (ANDRES GILBERTO PEREZ PARRA 75% Y P&R INGENIERIA SAS 25%)	HÁBIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
4	CONSTRUCCIONES CIVILES Y PAVIMENTOS S.A	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
5	CONSORCIO GRT (TECNICA VIAL SAS 50% Y CI GRODCO INGENIEROS CIVILES SAS 50%)	RECHAZADO	HABIL	HABIL	HABIL	RECHAZADO
6	CONSORCIO ANTIOQUIA 8401 (VICPAR S.A 50% Y ANDRÉS HUMBERTO BELTRAN FLOREZ 50%)	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
7	INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
8	CONSORCIO VIAS MARINILLA 2025 (BERNARDO ANCIZAR OSSA LOPEZ 75% Y BOL INGENIEROS ARQUITECTOS S.A 25%)	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
9	CONSORCIO VIAS ANTIOQUIA II (QUARZO CONSTRUCCIONES SAS 50% Y AITOR MIRENA DE LARRAURI ECHEVARRIA 50%)	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
10	CONSORCIO VIAS ANTIOQUIA 2018 (CONSTRUMARC LTDA 25% Y CDF INGENIERIA SAS 75%)	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
11	UNION TEMPORAL EL SANTUARIO P&G 8401 (PEDRO ESCUCHA BARRAGAN 50% Y GEPAV SAS 50%)	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
12	INGENIERIA Y CONSTRUCCION PALACIO BAENA S.A	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
13	CONSORCIO CCA MARINILLA (PROMOTORA EL CAMPIN S.A 40%, COMPAÑIA DE TRABAJOS DE INGENIERIA SAS 40%, ALTA CONSTRUCCIÓN SAS 20%)	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
14	CONSORCIO MEJORAMIENTO VIAL CASTRO-AP (CONSTRUCCIONES AP SAS 60%, CASTRO FLOREZ SAS 40%)	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
15	OMEGA INGENIEROS ASOCIADOS S.A	RECHAZADO	NO HABIL	HABIL	HABIL	RECHAZADO
16	CONSORCIO VIAL 8401 P.I (PROVIAS SAS 50% E INFRACO SAS 50%)	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL

No	PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES				RESUMEN REQUISITOS HABILITANTES (HABIL/NO HABIL)
		De Orden Legal	Experiencia del proponente	Capacidad Residual de Contratación Kr	Capacidad Financiera	
17	CONSORCIO VIAL MARINILLA (INTRAMAQ SAS 50% E INGAP SAS 50%)	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
18	CONSORCIO GAMA - AML (GAMA INGENIEROS ARQUITECTOS SAS 33%, JOSE GUILLERMO GALAN GOMEZ 34% E INGENIERIA DE PROYECTOS AML SAS 33%)	HABIL	NO HABIL	HABIL	HABIL	NO HABIL
19	CONSORCIO - UNICA TC MARINILLA (UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES ASOCIADAS SAS 75% Y TERMITECNICA COINDUSTRIAL SAS 25%)	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
20	CONSORCIO GRUPO CIES-MARINILLA (CIMELEC INGENIEROS SAS 50% Y IES INGENIEROS SAS 50%)	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
21	SOCIEDAD CONSTRUCTORA DE OBRAS CIVILES SOCOCIL-	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
22	CONSORCIO OKYM MARINILLA (OSVALDO ALFONSO ANGULO CALERO 40%, INFRAESTRUCTURA NACIONAL LTDA 30% E INFRAESTRUCTURA INTEGRAL SAS 30%)	HABIL	NO HABIL	HABIL	HABIL	NO HABIL
23	CONSORCIO VIAS TERCARIAS ANTIOQUIA (RCR INGENIERIA SAS 31,25%, ARA INGENIERIA SAS 31,25% Y COOCIVIS SAS 37,50%)	RECHAZADO	NO HABIL	HABIL	HABIL	RECHAZADO
24	RG INGENIERIA SAS	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
25	CONSORCIO G Y P MARINILLA (G Y P INGENIERIA SAS 67% Y ALEX JOAQUIN OSORIO ARAQUE 33%)	HABIL	NO HABIL	HABIL	HABIL	NO HABIL
26	CONSORCIO MARINILLA (COMPAÑIA DE TRABAJOS URBANOS SAS 50% Y REX INGENIERIA S.A EN REORGANIZACIÓN 50%)	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
27	CONASFALTOS S.A	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
28	CONSORCIO VIAL MARINILLA (ZIGURAT INGENIERIA SAS 50%, JUAN CARLOS RICO INFANTE 30% Y VINCON SAS 20%)	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
29	VIAS S.A	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
30	CONSORCIO DESARROLLO VIAL (WILVER FRANCINY RUSSY LADINO 75% E INFRAESTRUCTURA CAR Y CIA SAS 25%)	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL

No	PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES				RESUMEN REQUISITOS HABILITANTES (HABIL/NO HABIL)
		De Orden Legal	Experiencia del proponente	Capacidad Residual de Contratación Kr	Capacidad Financiera	
31	CONSORCIO 8401 (SANTANDER ELIECER MAFIOLY CANTILLO 50% Y EMPRESA DE PROYECTISTAS Y CONSTRUCTORES SAS 50%)	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
32	CONSORCIO HVC ANTIOQUIA 8401(VINCOL SAS 40%, COINCO SAS 35%, HARINSA NAVASFALT COLOMBIA SAS 25%)	RECHAZADO	HABIL	HABIL	HABIL	RECHAZADO
33	CONSORCIO PROSPERIDAD (AGUIDEL SAS 50% Y CARLOS ALBERTO VILLEGAS LOPERA 50%)	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
34	CONSORCIO VIAS ANTIOQUIA II (JAIME HUMBERTO ARCILA MONTOYA 50% Y GRUCON SAS 50%)	HABIL	NO HABIL	HABIL	HABIL	NO HABIL
35	CONSORCIO PAVIKON ANTIOQUIA (IKON GROUP SAS 86% Y PAVIMENTAR S.A 14%)	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL
36	CONSORCIO VIAS BELEN MARINILLA 2018 (TOP SUELOS INGENIERIA SAS 30% Y ARTURO JURADO ALVARAN 70/)	RECHAZADO	NO HABIL	HABIL	HABIL	RECHAZADO
37	CONSORCIO ASTRAL (CONSTRUCCIONES ASTRAL SAS 50% Y EUGENIO ABAD HOYOS JIMENEZ 50%)	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL	HABIL

28. Que conforme a la evaluación de los Proponentes que cumplieron con los requisitos habilitantes, a continuación, se relacionan los puntajes obtenidos para los criterios de calidad, estímulo a la industria nacional y puntaje adicional para proponentes con trabajadores con discapacidad.

Nº	PROPONENTE	CALIDAD	ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL	DISCAPACIDAD	PUNTAJE TOTAL
1	CONSORCIO LOS CABUYOS JPS (JORGE DIAZ MURCIA 30%, PAVIMENTOS EL DORADO SAS 50%, SUPERCEMENTO SAS 20%)	90	100	0	190
2	CONSORCIO CON & CON PARRA 8401 (CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN SAS 50%, JAIME PARRA Y CIA SAS 50%)	90	100	10	200
3	CONSORCIO VIAS MARINILLA (ANDRES GILBERTO PEREZ PARRA 75% Y P&R INGENIERIA SAS 25%)	90	100	10	200
4	CONSTRUCCIONES CIVILES Y PAVIMENTOS S.A	90	100	0	190
5	CONSORCIO GRT (TECNICA VIAL SAS 50% Y CI GRODCO INGENIEROS CIVILES SAS 50%)	90	100	0	190
6	CONSORCIO ANTIOQUIA 8401 (VICPAR S.A 50% Y ANDRÉS HUMBERTO BELTRAN FLOREZ 50%)	90	100	0	190
7	INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A	90	100	0	190

Nº	PROPONENTE	CALIDAD	ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL	DISCAPACIDAD	PUNTAJE TOTAL
8	CONSORCIO VIAS MARINILLA 2025 (BERNARDO ANCIZAR OSSA LOPEZ 75% Y BOL INGENIEROS ARQUITECTOS S.A 25%)	90	100	0	190
9	CONSORCIO VIAS ANTIOQUIA II (QUARZO CONSTRUCCIONES SAS 50% Y AITOR MIRENA DE LARRAURI ECHEVARRIA 50%)	90	100	0	190
10	CONSORCIO VIAS ANTIOQUIA 2018 (CONSTRUMARC LTDA 25% Y CDF INGENIERIA SAS 75%)	90	100	10	200
11	UNION TEMPORAL EL SANTUARIO P&G 8401 (PEDRO ESCUCHA BARRAGAN 50% Y GEPAV SAS 50%)	90	100	0	190
12	INGENIERIA Y CONSTRUCCION PALACIO BAENA S.A	90	100	10	200
13	CONSORCIO CCA MARINILLA (PROMOTORA EL CAMPIN S.A 40%, COMPAÑIA DE TRABAJOS DE INGENIERIA SAS 40%, ALTA CONSTRUCCIÓN SAS 20%)	90	100	0	190
14	CONSORCIO MEJORAMIENTO VIAL CASTRO-AP (CONSTRUCCIONES AP SAS 60%, CASTRO FLOREZ SAS 40%)	90	100	0	190
15	OMEGA INGENIEROS ASOCIADOS S.A	90	100	0	190
16	CONSORCIO VIAL 8401 P.I (PROVIAS SAS 50% E INFRACO SAS 50%)	90	100	10	190
17	CONSORCIO VIAL MARINILLA (INTRAMAQ SAS 50% E INGAP SAS 50%)	90	100	10	200
18	CONSORCIO GAMA - AML (GAMA INGENIEROS ARQUITECTOS SAS 33%, JOSE GUILLERMO GALAN GOMEZ 34% E INGENIERIA DE PROYECTOS AML SAS 33%)	90	100	10	200
19	CONSORCIO - UNICA TC MARINILLA (UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES ASOCIADAS SAS 75% Y TERMITECNICA COINDUSTRIAL SAS 25%)	90	100	10	200
20	CONSORCIO GRUPO CIES-MARINILLA (CIMELEC INGENIEROS SAS 50% Y IES INGENIEROS SAS 50%)	90	100	10	200
21	SOCIEDAD CONSTRUCTORA DE OBRAS CIVILES -SOCOCIL-	90	100	10	200
22	CONSORCIO OKYM MARINILLA (OSVALDO ALFONSO ANGULO CALERO 40%, INFRAESTRUCTURA NACIONAL LTDA 30% E INFRAESTRUCTURA INTEGRAL SAS 30%)	90	100	0	190
23	CONSORCIO VIAS TERCIARIAS ANTIOQUIA (RCR INGENIERIA SAS 31,25%, ARA INGENIERIA SAS 31,25% Y COOCIVIS SAS 37,50%)	90	100	10	200
24	RG INGENIERIA SAS	90	100	0	190
25	CONSORCIO G Y P MARINILLA (G Y P INGENIERIA SAS 67% Y ALEX JOAQUIN OSORIO ARAQUE 33%)	90	100	10	200
26	CONSORCIO MARINILLA (COMPAÑIA DE TRABAJOS URBANOS SAS 50% Y REX INGENIERIA S.A EN REORGANIZACIÓN 50%)	90	100	0	190
27	CONASFALTOS S.A	90	100	0	190
28	CONSORCIO VIAL MARINILLA (ZIGURAT INGENIERIA SAS 50%, JUAN CARLOS RICO INFANTE 30% Y VINCON SAS 20%)	90	100	10	200
29	VIAS S.A	90	100	0	190

Nº	PROPONENTE	CALIDAD	ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL	DISCAPACIDAD	PUNTAJE TOTAL
30	CONSORCIO DESARROLLO VIAL (WILVER FRANCINY RUSSY LADINO 75% E INFRAESTRUCTURA CAR Y CIA SAS 25%)	90	100	0	190
31	CONSORCIO 8401 (SANTANDER ELIECER MAFIOLY CANTILLO 50% Y EMPRESA DE PROYECTISTAS Y CONSTRUCTORES SAS 50%)	90	100	0	190
32	CONSORCIO HVC ANTIOQUIA 8401(VINCOL SAS 40%, COINCO SAS 35%, HARINSA NAVASFALT COLOMBIA SAS 25%)	90	100	0	190
33	CONSORCIO PROSPERIDAD (AGUIDEL SAS 50% Y CARLOS ALBERTO VILLEGAS LOPERA 50%)	90	100	10	200
34	CONSORCIO VIAS ANTIOQUIA II (JAIME HUMBERTO ARCILA MONTOYA 50% Y GRUCON SAS 50%)	90	100	0	190
35	CONSORCIO PAVIKON ANTIOQUIA (IKON GROUP SAS 86% Y PAVIMENTAR S.A 14%)	90	100	10	200
36	CONSORCIO VIAS BELEN MARINILLA 2018 (TOP SUELOS INGENIERIA SAS 30% Y ARTURO JURADO ALVARAN 70/)	90	100	0	190
37	CONSORCIO ASTRAL (CONSTRUCCIONES ASTRAL SAS 50% Y EUGENIO ABAD HOYOS JIMENEZ 50%)	90	100	0	190

29. Que la audiencia pública de Apertura de la Propuesta Económica (sobre No.2) Orden de Elegibilidad y Adjudicación del contrato, se llevó a cabo según lo establecido en el CAPÍTULO VI. DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD Y ADJUDICACION DEL CONTRATO del pliego de condiciones el 28 de septiembre de 2018 siendo las 15:00 horas, en presencia de los miembros del Comité Asesor y Evaluador, demás Servidores de la Secretaría de Infraestructura Física y otros asistentes, según consta en Acta de Asistencia la cual se pública y hace parte de la presente resolución.
30. Que durante la audiencia pública de Apertura de la Propuesta Económica (sobre No.2) Orden de Elegibilidad y Adjudicación del contrato no se presentaron observaciones sobre el informe de evaluación ajustado a observaciones por lo tanto se procedió a dar apertura a las propuestas económicas de los participantes hábiles.
31. Las propuestas económicas de los participantes hábiles fueron revisadas en audiencia y publicadas simultáneamente en el SECOP; como resultado de la revisión de las propuestas económicas se tiene el siguiente orden de elegibilidad:

ORDEN DE ELEGIBILIDAD			
VALOR PARA EL CONTRATO= \$ 7.473.008.148,07			
Orden	PROPONENTE	Número Propuesta	PUNTAJE
1°	CONSORCIO CCA MARINILLA	13	989.0138648
2°	CONSORCIO VIAL 8401 P.I	16	988.2067311
3°	CONSORCIO MARINILLA	26	986.5067626
4°	CONSORCIO 8401	31	986.3058954
5°	CONSORCIO VIAL MARINILLA	17	980.8895842
6°	CONSORCIO UNICA - TC MARINILLA	19	980.5207196
7°	CONSORCIO GRUPO CIES - MARINILLA	20	980.4378428
8°	CONSORCIO MEJORAMIENTO VIAL CASTRO - AP	14	976.9245254
9°	CONSORCIO VIAL MARINILLA	28	971.8776653
10°	CONSTRUCCIONES CIVILES Y PAVIMENTOS SA	4	970.7705826
11°	CONSORCIO VIAS ANTIOQUIA II	9	970.7202875
12°	ICPB SA	12	970.6688113
13°	CONSORCIO LOS CABUYOS JPS	1	970.1841475
14°	CONSORCIO PROSPERIDAD	33	967.7702034
15°	CONSORCIO ANTIOQUIA 8401	6	967.6131714
16°	CONASFALTOS SA	27	961.1575023
17°	UNION TEMPORAL EL SANTUARIO P&G 8401	11	953.2393081
18°	VIAS SA	29	952.8750701
19°	CONSORCIO ASTRAL	37	951.4492004
20°	CONSORCIO DESARROLLO VIAL	30	949.9365952
21°	CONSORCIO VIAS ANTIOQUIA 2018	10	945.3418409
22°	RG INGENIERIA SAS	24	942.6429091
23°	CONSORCIO CON&CON PARRA 8401	2	RECHAZADO
24°	CONSORCIO VIAS MARINILLA	3	RECHAZADO
25°	CONSORCIO GRT	5	RECHAZADO
26°	INGETIERRAS DE COLOMBIA SA	7	RECHAZADO
27°	CONSORCIO VIAS MARINILLA 2025	8	RECHAZADO
28°	OMEGA INGENIERIA ASOCIADOS SAS	15	RECHAZADO
29°	CONSORCIO GAMA - AML	18	RECHAZADO
30°	SOCOIL SAS	21	RECHAZADO
31°	CONSORCIO OKYM MARINILLA	22	RECHAZADO
32°	CONSORCIO VIAS TERCARIAS ANTIOQUIA	23	RECHAZADO
33°	CONSORCIO GYP MARINILLA	25	RECHAZADO
34°	CONSORCIO HVC ANTIOQUIA 8401	32	RECHAZADO
35°	CONSORCIO VIAS ANTIOQUIA II	34	RECHAZADO
36°	CONSORCIO PAVIKON ANTIOQUIA	35	RECHAZADO
37°	CONSORCIO VIAS BELEN MARINILLA 2018	36	RECHAZADO

32. Que el método de ponderación utilizado fue la media aritmética, determinada por la TRM del 27 de septiembre de 2018 la cual fue de \$ 3,000.14.
33. Durante la verificación de las propuestas económicas se determinó por el evaluador que los proponentes que se relacionan a continuación incurren en causal de rechazo:

PROPUESTA 2, 3 y 7: fueron rechazadas porque el valor del ítem 8.30 en los tramos 3 y 4 sobrepasó el valor unitario del presupuesto oficial.

PROPUESTA 8: sobrepasó el valor del presupuesto oficial en el tramo 4.

PROPUESTA 21: fueron rechazadas porque el valor del ítem 8.30 en los tramos 3y 4 sobrepasó el valor unitario del presupuesto oficial.

PROPUESTA 35: fue rechazada porque el valor del ítem 8.30 en el tramo 3 sobrepasó el valor unitario del presupuesto oficial.

34. Que se han cumplido los requisitos previos al acto administrativo de adjudicación exigidos por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y el pliego de condiciones.
35. Que todos los documentos publicados en el SECOP y archivados en el expediente del proceso relacionados a la Licitación Pública No. 8401 hacen parte integral de la presente resolución.

Por las anteriores razones, el Secretario de Infraestructura Física:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar al proponente CONSORCIO CCA MARINILLA integrado por PROMOTORA EL CAMPIN S.A 40%, COMPAÑÍA DE TRABAJOS DE INGENIERIA SAS 40% y ALTA CONSTRUCCIÓN SAS 20%, representado por LUIS ROBERTO FUENTES CASTILLA identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 73.165.930, el Contrato derivado de la Licitación Pública No. 8401 cuyo objeto consiste en el "MEJORAMIENTO DE VIAS TERCARIAS CON RECURSOS PROVENIENTES DE LA ENAJENACION DE ISAGEN EN LA SUBREGION ORIENTE DE ANTIOQUIA EN LAS VIAS BELEN-MARINILLA, EL SANTUARIO-GRANADA, Y EN VARIAS SUBREGIONES DE ANTIOQUIA EN LAS VIAS LAS MERCEDES-CHAGUALO Y PRIMAVERA-LOS CABUYOS DEL MUNICIPIO DE MARINILLA", por un valor total de SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS (\$7.473.008.148) discriminado según la oferta por tramos presentada por el proponente y aceptada por la Entidad la cual hace parte integral de la presente resolución; sin embargo el valor ofertado será ajustado de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3.14.14 CÁLCULO DEL A.U, ADMINISTRACIÓN Y UTILIDADES PARA EL ADJUDICATARIO, del pliego de condiciones. El plazo total para la ejecución de las obras está estimado en CINCO (5) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

PARAGRAFO: La fecha de iniciación del contrato adjudicado será la establecida en el acta de inicio la cual deberá ser suscrita en la presente vigencia fiscal una vez se cumpla el trámite de legalización del contrato según lo dispuesto en el artículo 41 de la ley 80 de 1993.

ARTICULO SEGUNDO: Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo, el adjudicatario del contrato derivado de la presente Licitación, deberá presentar al Departamento de Antioquia- Secretaría de Infraestructura Física, los costos de la Administración (A) y Utilidad (U), tal como lo establece el Pliego de Condiciones en el numeral 3.14.13 ADMINISTRACION Y UTILIDAD.

ARTÍCULO TERCERO: La notificación de esta Resolución de Adjudicación se entiende efectuada en la presente audiencia de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la ley 1150 de 2007.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese la presente resolución al representante del proponente adjudicatario referido en el artículo 1° de la presente Resolución.

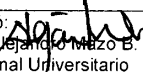
ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en la página web www.colombiacompra.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

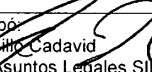
ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno en actuación administrativa.

Dada en Medellín,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GILBERTO QUINTERO ZAPATA
Secretario de Infraestructura Física
Departamento de Antioquia

Proyectó: 
Sergio Alejandro Ináñez B.
Profesional Universitario

Revisó/Aprobó: 
Lucas Jaramillo Cadavid
Director de Asuntos Legales SI



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No.

Radicado: S 2018060362162

Fecha: 02/10/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



POR MEDIO DE LA CUAL SE AJUDICA LA LICITACIÓN PÚBLICA No. 8283, CUYO OBJETO ES:

“MEJORAMIENTO DE VIAS TERCARIAS CON RECURSOS PROVENIENTES DE LA ENAJENACIÓN DE ISAGEN EN LA SUBREGIÓN DE ORIENTE DE ANTIOQUIA EN LA VIA CRISTO REY - EL ROSAL, Y EN VARIAS SUBREGIONES DE ANTIOQUIA PARA LAS VIAS LA AMALITA - LAS DELICIAS, UDEM - CANAAN, COMPLEX - TORRES AEROPUERTO Y CAPIRO - PONTEZUELA DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO”

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades y competencias conferidas por la Constitución Política, en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993, Decreto Reglamentario 1082 de 2015, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1882 de 2018, los Decretos Departamentales 007 y 008 del 02 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO QUE:

1. La Secretaría de Infraestructura Física requiere la contratación del proceso de licitación pública 8283 cuyo objeto es ***“MEJORAMIENTO DE VIAS TERCARIAS CON RECURSOS PROVENIENTES DE LA ENAJENACIÓN DE ISAGEN EN LA SUBREGIÓN DE ORIENTE DE ANTIOQUIA EN LA VIA CRISTO REY - EL ROSAL, Y EN VARIAS SUBREGIONES DE ANTIOQUIA PARA LAS VIAS LA AMALITA - LAS DELICIAS, UDEM - CANAAN, COMPLEX - TORRES AEROPUERTO Y CAPIRO - PONTEZUELA DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO”***
2. La Secretaría de Infraestructura Física, inició, en cumplimiento de las normas y principios que rigen la contratación estatal y de conformidad con el manual de contratación del Departamento de Antioquia, el proceso de selección mediante Licitación Pública No. 8283, cuyo objeto es ***“MEJORAMIENTO DE VIAS TERCARIAS CON RECURSOS PROVENIENTES DE LA ENAJENACIÓN DE ISAGEN EN LA SUBREGIÓN DE ORIENTE DE ANTIOQUIA EN LA VIA CRISTO REY - EL ROSAL, Y EN VARIAS SUBREGIONES DE ANTIOQUIA PARA LAS VIAS LA AMALITA - LAS DELICIAS, UDEM - CANAAN, COMPLEX - TORRES AEROPUERTO Y CAPIRO - PONTEZUELA DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO”***
3. El Aviso de Convocatoria del proceso, los documentos previos con sus respectivos anexos y el proyecto de pliegos respectivo fue publicado en la página web del SECOP igual que las etapas subsiguientes se cumplieron en estricto apego al cronograma del proceso inicial y como constancia de ello se tienen todos los documentos del proceso los cuales se encuentran publicados en la página www.contratos.gov.co.

"....."

4. Mediante la Resolución No. S201806023693 del 18 de julio de 2018, el Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, ordenó la apertura del proceso de selección de Licitación Pública No. 8283, cuyo objeto es: **MEJORAMIENTO DE VIAS TERCARIAS CON RECURSOS PROVENIENTES DE LA ENAJENACIÓN DE ISAGEN EN LA SUBREGIÓN DE ORIENTE DE ANTIOQUIA EN LA VIA CRISTO REY - EL ROSAL, Y EN VARIAS SUBREGIONES DE ANTIOQUIA PARA LAS VIAS LA AMALITA - LAS DELICIAS, UDEM - CANAAN, COMPLEX - TORRES AEROPUERTO Y CAPIRO - PONTEZUELA DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO**"

5. El proceso de contratación se desarrolló por la modalidad de Licitación Pública, prevista para la selección del contratista conforme al Artículo 2, numeral 1 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018 y en los Artículos 2.2.1.2.1.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

6. Que el presupuesto El presupuesto oficial (COSTO DIRECTO + AU) tiene un valor

OBJETO DEL PROYECTO	PLAZO DEL CONTRATO (MESES)	VALOR PRESUPUESTO OFICIAL (PESOS)	UBICACIÓN
MEJORAMIENTO DE VIAS TERCARIAS CON RECURSOS PROVENIENTES DE LA ENAJENACIÓN DE ISAGEN EN LA SUBREGIÓN DE ORIENTE DE ANTIOQUIA EN LA VIA CRISTO REY - EL ROSAL, Y EN VARIAS SUBREGIONES DE ANTIOQUIA PARA LAS VIAS LA AMALITA - LAS DELICIAS, UDEM - CANAAN, COMPLEX - TORRES AEROPUERTO Y CAPIRO - PONTEZUELA DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO	CINCO (5) MESES	VALOR TOTAL PRESUPUESTO OFICIAL: \$7.644.187.091 La provisión para imprevistos es de \$156.724.169 El valor total del proceso: \$7.800.911.260 El cual se encuentra discriminado así: TRAMO 1: VIA CRISTO REY - EL ROSAL: PRESUPUESTO OFICIAL TRAMO 1: \$2.617.336.160 con un AU del 30.53% La provisión para imprevistos es de \$ 53.575.101 El valor total: \$ 2.670.911.261 TRAMO 2: VIA LA AMALITA - LAS DELICIAS: PRESUPUESTO OFICIAL TRAMO 2: \$1.013.433.382 con un AU del 30.75%	TRAMO 1 - Via Cristo Rey - El Rosal: Longitud: 3,345 Kilómetros Ancho: 4,50 metros Abscisado: Del K 00+000 al K 03+345 Nota: Vía terciaria cuyo cero está en la intersección con la ruta 56 cercano a la cabecera del Municipio de El Carmen de Viboral y el kilómetro 5+632 (Final) está en el sector de Santa Ana cercano a la cabecera del Municipio de Rionegro. TRAMO 2 - La Amalita - Las Delicias: Longitud: 1,132 kilómetros Ancho: 4 metros Abscisado: Del K 00+000 al K 01+132 Nota: Vía terciaria cuyo cero está en la Vereda Tres Puertas del municipio de Rionegro, hace parte del denominado polígono de Llanogrande y el kilómetro 1+070 (Final) está en la Vereda Barro Blanco en la intersección con la vía Aeropuerto - Las Delicias (05615VT15). TRAMO 3 - Vía UdeM - Canaán: Longitud: 1,459 Kilómetros

		<p>La provisión para imprevistos es de \$ 20.634.401</p> <p>El valor total: \$ 1.034.067.783</p> <p>TRAMO 3: VÍA UDEM – CANAAN:</p> <p>PRESUPUESTO OFICIAL TRAMO 3: \$1.228.716.069 con un AU del 28.51%.</p> <p>La provisión para imprevistos es de \$ 25.156.795</p> <p>El valor total: \$ 1.253.872.864</p> <p>TRAMO 4: VÍA COMPLEX - TORRES AEROPUERTO</p> <p>PRESUPUESTO OFICIAL TRAMO 4: \$1.088.608.152 con un AU del 29.80%.</p> <p>La provisión para imprevistos es de \$ 22.391.903</p> <p>El valor total: \$ 1.111.000.055</p> <p>TRAMO 5: VÍA CAPIRO – PONTEZUELA:</p> <p>PRESUPUESTO OFICIAL TRAMO 5: \$1.696.093.328 con un AU del 25.61%.</p> <p>La provisión para imprevistos es de \$ 34.965.969</p> <p>El valor total: \$ 1.731.059.297</p>	<p>Ancho: 4 metros Abcisado: Del K 00+000 al K 01+459</p> <p>Nota: Vía terciaria cuyo cero está en la Vereda Tres Puertas del municipio de Rionegro, hace parte del denominado polígono de Llanogrande y el kilómetro 2+514 (Final) está en la Vereda de Barro Blanco.</p> <p>TRAMO 4 - Vía Complex - Torres Aeropuerto: Longitud: 1,247 kilómetros Ancho: 4 metros Abcisado: Del K 00+000 al K 01+247</p> <p>Nota: Vía terciaria cuyo cero está en la Vereda Tres puertas, en la zona norte del Mall Llanogrande del municipio de Rionegro, hace parte del denominado polígono de Llanogrande y el kilómetro 2+433(Final) está en el corregimiento de Barro Blanco cerca a la zona sur de la pista del Aeropuerto José María Cordova</p> <p>TRAMO 5 - Vía Pontezuela – Capiro: Longitud: 2.106 kilómetros Ancho: 4 metros Abcisado: Del K 05+876 al K 03+770</p> <p>Nota: Vía terciaria cuyo cero está en la Vereda Pontezuela en la intersección con la vía (05615VT07-Pontezuela - La Ceja) del municipio de Rionegro y el kilómetro 5+876 (Final) está en la vereda El Capiro del municipio de Rionegro, cerca a los límites con el municipio de El Carmen de Viboral.</p>
--	--	---	---

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (CDP)



"....."

La entidad para la atención del compromiso derivado del presente proceso de selección, cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal así:

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y VIGENCIA FUTURA

NUMERO CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.	FECHA CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.	VALOR CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
3500039821	30/05/2018	\$1.795.500.000

NUMERO CERTIFICADO DE VIGENCIA FUTURA (VF O 10 24-05-2018 ACTA 492 06/03/2018)	FECHA CERTIFICADO DE VIGENCIA FUTURA	VALOR CERTIFICADO DE VIGENCIA FUTURA
6000002478	25/05/2018	\$10.854.739.886
6000002479	25/05/2018	\$14.400.000.000

7.El plazo del contrato, que resultare del presente proceso de Licitación Pública No. 8283, es de Cinco (5) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, el cual se suscribirá una vez se encuentre legalizado el contrato de interventoría.

8.Dando cumplimiento a la normativa vigente, el Pliego de Condiciones Definitivo, se publicó en la página web www.colombiacompra.gov.co, el día 14 de febrero de 2018.

9.Mediante Resolución con radicado N° S2018060227638 del 8 junio 2018, modificada por la Resolución S2018060232697 del 18 de julio 2018, se designó el Comité Asesor y Evaluador, del proceso de selección de Licitación Pública No. 8283.

10.De acuerdo con lo establecido en el cronograma del proceso fueron recibidas treinta y cinco (35) propuestas en la Dirección de Contratación de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, según se relaciona a continuación:

NRO..	PROPONENTE	INTEGRANTE	INTEGRANTE
1	CONSORCIO BARCO RIONEGRO	ARCOR CONSTRUCCIONES SUCURSAL COLOMBIA	BNR SAS
2	CONSORCIO RIO NEGRO 2018	CILAS SAS	INCOPAV SA
3	CONSORCIO JPS RIONEGRO	JORGE DIAZ MURCIA	PAVIMENTOS EL DORADO SAS
4	INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A	N/A	N/A
5	CONSTRUCCIONES CIVILES Y PAVIMENTOS (CONCIPA).A	CONSULTORIA Y CONSTRUCCION SAS	JAIME PARRA Y CIA SAS
6	CONSORCIO G Y P RIONEGRO	G Y P INGENIERIA SAS	ALEX J OSORIO ARAQUE
7	CONSORCIO VIAS RIONEGRO ANTIOQUIA	ANDRES G. PEREZ PARRA	P&R INGENIERIA SAS
8	CONSORCIO VIAL 8283 PI	PROVIAS SAS	INFRACO SAS
9	UNION TEMPORAL EL ROSAL P & G 8283	PEDRO ESCUCHA BARRAGAN	GEPAV SAS

"....."

10	CONSORCIO GRUPO CIES-RIONEGRO	CIMELEC INGENIEROS SAS	IES INGENIEROS SAS
11	CONSORCIO GAMA-AML	GAMA INGENIEROS ARQUITECTOS SAS	JOSE G. GALAN GOMEZ
12	CONSORCIO VIAL RIONEGRO	INTRAMAQ SAS	INGAP SAS
13	CONSORCIO RIONEGRO YM-OK	OSVALDO ALFONSO ANGULO CALERO	INFRAESTRUCTURA NACIONAL LTDA
14	CONSORCIO CON & CON PARRA 8283	CONSULTORIA Y CONSTRUCCION SAS	JAIME PARRA Y COMPAÑIA SAS
15	CONSORCIO VIAS ANTIOQUIA 2020	BERNARDO ANCISAR OSSA L	BOL INGENIEROS ARQUITECTOS SA
16	CONSORCIO ANTIOQUIA 8283	VIC PAR SAS	ANDRES H BELTRAN F
17	CONSORCIO CCA RIONEGRO	PROMOTORA EL CAMPIN SA	COMPAÑIA DE TRABAJOS DE INGENIERIA SAS
18	CONSORCIO MEJORAMIENTO VIAL CASTRO AP	CONSTRUCCIONES AP SAS	CASTRO FLORES SAS
19	CONSORCIO RIONEGRO UNICA-TC	UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA CONSTRUCCIONES ASOCIADAS SA	TERMOTECNICA COINDUSTRIAL SAS
20	OMEGA INGENIERIA ASOCIADOS SAS	N/A	N/A
21	CONSORCIO VIAS ANTIOQUIA II	CUARZO CONSTRUCCIONES SAS	AITOR MIRENA DE LARRAURI ECHEVARRIA
22	CONSORCIO PROSPORIDAD	AGUIDEL SAS	CARLOS ALBERTO VILLEGAS L
23	INFERCAL SA	N/A	N/A
24	CONSORCIO VIAS ANTIOQUIA 2018	COSTRUMARC LTDA	CFD INGENIERIA SAS
25	CONSORCIO VIAS TERCARIAS ANTIOQUIA	RCR INGENIERIA SAS	CO SAS
26	SOCOCIL SAS	N/A	N/A
27	VIAS SA	N/A	N/A
28	CONSORCIO VIAL RIONEGRO	ZIGURAT INGENIERIA SAS	JUAN CARLOS RICO INFANTE
29	ICPB SA	N/A	N/A
30	CONASFALTOS S.A	N/A	N/A
31	IKON GROUP SAS	N/A	N/A
32	RG INGENIERIA SAS	N/A	N/A
33	CONSORCIO ANTIOQUIA 8283 HVPC	VINCOL SAS	COINSO SAS

40
Q

"....."

34	CONSORCIO 8283	SANTANDER ELIECER MAFIOLY CANTILLO	EMPROYCON SAS
35	CONSORCIO VIAS ANTIOQUIA II	JAIME HUMBERTO ARCILA MONTOYA	GRUCON SAS

11. Los miembros del Comité Asesor y Evaluador procedieron a la verificación de documentos y requisitos habilitantes, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.

12. La Entidad dio traslado del Informe de Evaluación de los requisitos habilitantes y los requisitos que son objetos de puntuación diferente oferta económica, con un término de traslado para presentar observaciones de conformidad con lo estipulado en el artículo 1º, parágrafo 3º de la Ley 1882 de 2018.

13. La información sobre las subsanaciones presentadas por los proponentes requeridos a tal efecto fue detallada en el Informe de Evaluación ajustado a subsanaciones y observaciones, publicado en la página web del SECOP.

18. El resumen del resultado de la verificación de los requisitos de orden legal, experiencia del proponente y capacidad financiera, se presenta en la siguiente tabla:

RESUMEN DE LA EVALUACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES

El resumen del resultado de la verificación de los requisitos de orden legal, experiencia del proponente, capacidad residual Kr y capacidad financiera, se presenta en la siguiente tabla:

No.	PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES				CALIFICACIÓN DEFINITIVA
		De Orden Legal	Experiencia del proponente	Capacidad Residual de Contratación Kr	Capacidad Financiera	
1	CONSORCIO BARCO RIONEGRO (ARCOR CONSTRUCCIONES SUCURSAL COLOMBIA 50% - BNR SAS 50%)	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
2	CONSORCIO RIO NEGRO 2018 (CILAS SAS 50% - INCOPAC SA 50%)	RECHAZADO	RECHAZADO	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZADO
3	CONSORCIO JPS RIONEGRO (JORGE DIAZ MURCIA 30% - PAVIMENTOS EL DORADO SAS 50% - SUPERCEMENTO SAS 20%)	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
4	INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
5	CONSTRUCCIONES CIVILES Y PAVIMENTOS (CONCIPA),A	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
6	CONSORCIO G Y P RIONEGRO (G Y P INGENIERIA SAS 67% - ALEX JOAQUIN OSORIO ARAQUE 33%)	HÁBIL	NO HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	NO HÁBIL
7	CONSORCIO VIAS RIONEGRO ANTIOQUIA (ANDRES G. PEREZ PARRA 75% - P&R INGENIERIA SAS 25%)	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
8	CONSORCIO VIAL 8283 PI (PROVIAS SAS 50% - INFRACO SAS 50%)	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
9	UNION TEMPORAL EL ROSAL P & G 8283 (PEDRO ESCUCHA BARRAGAN 50% - GEPAS SAS 50%)	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL

"....."

No.	PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES				CALIFICACIÓN DEFINITIVA
		De Orden Legal	Experiencia del proponente	Capacidad Residual de Contratación Kr	Capacidad Financiera	
10	CONSORCIO GRUPO CIES-RIONEGRO (CIMELEC INGENIEROS SAS 50% - IES INGENIEROS SAS 50%)	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
11	CONSORCIO GAMA-AML (GAMA INGENIEROS ARQUITECTOS SAS 33% - JOSE G. GALAN GOMEZ 34% - INGENIERIA DE PROYECTOS AML SAS 33%)	HÁBIL	NO HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	NO HÁBIL
12	CONSORCIO VIAL RIONEGRO (INTRAMAQ SAS 50% - INGAP SAS 50%)	RECHAZADO	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZADO
13	CONSORCIO YM-OK RIONEGRO (OSVALSO ALFONSO ANGULO CALERO 40% - INFRAESTRUCTURA NACIONAL LTDA 30% - INFRAESTRUCTURA INTEGRAL SAS 30%)	HÁBIL	NO HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	NO HÁBIL
14	CONSORCIO CON & CON PARRA 8283 (CONSULTORIA Y CONSTRUCCION SAS 50% - JAIME PARRA Y COMPAÑÍA SAS 50%)	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
15	CONSORCIO VIAS ANTIOQUIA 2020 (BERNARDO ANCISAR OSSA LOPEZ 75% - BOL INGENIEROS ARQUITECTOS SA 25%)	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
16	CONSORCIO ANTIOQUIA 8283 (VICPAR SAS 50% - ANDRES H BELTRAN FLOREZ 50%)	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
17	CONSORCIO CCA RIONEGRO (PROMOTORA EL CAMPIN SA 40% - COMPAÑÍA DE TRABAJOS DE INGENIERIA SAS 40% - ALTA CONSTRUCCION SAS 20%)	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
18	CONSORCIO MEJORAMIENTO VIAL CASTRO AP (CONSTRUCCIONES AP SAS 60% - CASTRO FLORES SAS 40%)	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
19	CONSORCIO UNICA-TC RIONEGRO (UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES Y ASOCIADAS SA 75% - TERMOTECNICA COINDUSTRIAL SAS 25%)	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
20	OMEGA INGENIERIRA ASOCIADOS SAS	HÁBIL	NO HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	NO HÁBIL
21	CONSORCIO VIAS ANTIOQUIA II (CUARZO CONSTRUCCIONES SAS 50% - AITOR MIRENA DE LARRAURI ECHEVARRIA 50%)	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
22	CONSORCIO PROSPORIDAD (AGUIDEL SAS 50% - CARLOS ALBERTO VILLEGAS LOPERA 50%)	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
23	INFERCAL SA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
24	CONSORCIO VIAS ANTIOQUIA 2018 (COSTRUMARC LTDA 25% - CFD INGENIERIA SAS 75%)	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL

"....."

No.	PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES				CALIFICACIÓN DEFINITIVA
		De Orden Legal	Experiencia del proponente	Capacidad Residual de Contratación Kr	Capacidad Financiera	
25	CONSORCIO VIAS TERCIARIAS ANTIOQUIA (RCR INGENIERIA SAS 31,25% - ARA INGENIERIA SAS 31,25% - COOCIVIS SAS 37,5%)	HÁBIL	RECHAZADO	NO HÁBIL	HÁBIL	RECHAZADO
26	SOCOCIL SAS	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
27	VIAS SA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
28	CONSORCIO VIAL RIONEGRO (ZIGURAT INGENIERIA SAS 50% - JUAN CARLOS RICO INFANTE 30% - VINCON SAS 20%)	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
29	ICPB SA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
30	CONASFALTOS S.A	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
31	IKON GROUP SAS	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
32	RG INGENIERIA SAS	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
33	CONSORCIO HVPC ANTIOQUIA 8283 (VINCOL SAS 40% - COINSO SAS 35% - HARINSA NAVASFALT COLOMBIA SAS 25%)	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
34	CONSORCIO 8283 (SANTANDER ELIECER MAFIOLY CANTILLO 50% - EMPROYCON SAS 50%)	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
35	CONSORCIO VIAS ANTIOQUIA II (JAIME HUMBERTO ARCILA MONTOYA 50% - GRUCON SAS 50%)	HÁBIL	NO HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	NO HÁBIL

15. Una vez determinados los proponentes habilitados, se procedió con la calificación de las propuestas presentadas, de conformidad con lo establecido en el capítulo IV del pliego de condiciones en relación a los siguientes criterios y puntajes:

CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

	CRITERIO	PUNTAJE MÁXIMO
	Precio	800
	Calidad	100
	Estímulo a la industria Nacional Colombiana	100
	TOTAL	1.000

16. La calificación de los criterios de Calidad y Estimulo a la Industria Nacional, se llevó a cabo teniendo en cuenta lo establecido en los sub-numerales 4.1.2 y 4.1.3 del pliego de condiciones.

Nº	PROPONENTE	CALIDAD	ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL	PERSONAL CON DISCAPACIDAD	PUNTAJE TOTAL
1	CONSORCIO BARCO RIONEGRO (ARCOR CONSTRUCCIONES SUCURSAL COLOMBIA 50% - BNR SAS 50%)	90	100	0	190
2	CONSORCIO RIO NEGRO 2018 (CILAS SAS 50% - INCOPAC SA 50%)	90	100	0	190
3	CONSORCIO JPS RIONEGRO (JORGE DIAZ MURCIA 30% - PAVIMENTOS EL DORADO SAS 50% - SUPERCEMENTO SAS 20%)	90	100	0	190
4	INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A	90	100	0	190

"....."

N°	PROPONENTE	CALIDAD	ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL	PERSONAL CON DISCAPACIDAD	PUNTAJE TOTAL
5	CONSTRUCCIONES CIVILES Y PAVIMENTOS (CONCIPA).A	90	100	0	190
6	CONSORCIO G Y P RIONEGRO (G Y P INGENIERIA SAS 67% - ALEX JOAQUIN OSORIO ARAQUE 33%)	90	100	10	200
7	CONSORCIO VIAS RIONEGRO ANTIOQUIA (ANDRES G. PEREZ PARRA 75% - P&R INGENIERIA SAS 25%)	90	100	10	200
8	CONSORCIO VIAL 8283 PI (PROVIAS SAS 50% - INFRACO SAS 50%)	90	100	10	200
9	UNION TEMPORAL EL ROSAL P & G 8283 (PEDRO ESCUCHA BARRAGAN 50% - GEPAV SAS 50%)	90	100	0	190
10	CONSORCIO GRUPO CIES-RIONEGRO (CIMELEC INGENIEROS SAS 50% - IES INGENIEROS SAS 50%)	90	100	10	200
11	CONSORCIO GAMA-AML (GAMA INGENIEROS ARQUITECTOS SAS 33% - JOSE G. GALAN GOMEZ 34% - INGENIERIA DE PROYECTOS AML SAS 33%)	90	100	10	200
12	CONSORCIO VIAL RIONEGRO (INTRAMAQ SAS 50% - INGAP SAS 50%)	90	100	10	200
13	CONSORCIO YM-OK RIONEGRO (OSVALSO ALFONSO ANGULO CALERO 40% - INFRAESTRUCTURA NACIONAL LTDA 30% - INFRAESTRUCTURA INTEGRAL SAS 30%)	0	100	0	100
14	CONSORCIO CON & CON PARRA 8283 (CONSULTORIA Y CONSTRUCCION SAS 50% - JAIME PARRA Y COMPAÑIA SAS 50%)	90	100	10	200
15	CONSORCIO VIAS ANTIOQUIA 2020 (BERNARDO ANCISAR OSSA LOPEZ 75% - BOL INGENIEROS ARQUITECTOS SA 25%)	90	100	0	190
16	CONSORCIO ANTIOQUIA 8283 (VICPAR SAS 50% - ANDRES H BELTRAN FLOREZ 50%)	90	100	0	190
17	CONSORCIO CCA RIONEGRO (PROMOTORA EL CAMPIN SA 40% - COMPAÑIA DE TRABAJOS DE INGENIERIA SAS 40% - ALTA CONSTRUCCION SAS 20%)	90	100	0	190
18	CONSORCIO MEJORAMIENTO VIAL CASTRO AP (CONSTRUCCIONES AP SAS 60% - CASTRO FLORES SAS 40%)	90	100	0	190
19	CONSORCIO UNICA-TC RIONEGRO (UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES Y ASOCIADAS SA 75% - TERMOTECNICA COINDUSTRIAL SAS 25%)	90	100	10	200
20	OMEGA INGENIERIRA ASOCIADOS SAS	90	100	0	190
21	CONSORCIO VIAS ANTIOQUIA II (CUARZO CONSTRUCCIONES SAS 50% - AITOR MIRENA DE LARRAURI ECHEVARRIA 50%)	90	100	0	190
22	CONSORCIO PROSPORIDAD (AGUIDEL SAS 50% - CARLOS ALBERTO VILLEGAS LOPERA 50%)	90	100	10	200
23	INFERCAL SA	90	100	0	190

"....."

Nº	PROPONENTE	CALIDAD	ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL	PERSONAL CON DISCAPACIDAD	PUNTAJE TOTAL
24	CONSORCIO VIAS ANTIOQUIA 2018 (COSTRUMARCLTDA 25% - CFD INGENIERIA SAS 75%)	90	100	10	200
25	CONSORCIO VIAS TERCIARIAS ANTIOQUIA (RCR INGENIERIA SAS 31,25% - ARA INGENIERIA SAS 31,25% - COOCIVIS SAS 37,5%)	90	100	10	200
26	SOCOCIL SAS	90	100	10	200
27	VIAS SA	90	100	0	190
28	CONSORCIO VIAL RIONEGRO (ZIGURAT INGENIERIA SAS 50% - JUAN CARLOS RICO INFANTE 30% - VINCON SAS 20%)	90	100	10	200
29	ICPB SA	90	100	10	200
30	CONASFALTOS S.A	90	100	0	190
31	IKON GROUP SAS	90	100	10	200
32	RG INGENIERIA SAS	90	100	0	190
33	CONSORCIO HVPC ANTIOQUIA 8283 (VINCOL SAS 40% - COINSO SAS 35% - HARINSA NAVASFALT COLOMBIA SAS 25%)	90	100	0	190
34	CONSORCIO 8283 (SANTANDER ELIECER MAFIOLY CANTILLO 50% - EMPROYCON SAS 50%)	90	100	0	190
35	CONSORCIO VIAS ANTIOQUIA II (JAIME HUMBERTO ARCILA MONTOYA 50% - GRUCON SAS 50%)	90	100	10	200

17. La entidad procederá a las verificaciones de los formularios y las correcciones aritméticas establecidas en el numeral 3.14 del presente pliego de condiciones, continuando con este procedimiento de forma secuencial, dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 1º, parágrafo 3º de la Ley 1882 de 2018.

18. Obtenido el puntaje por precio de cada uno de los oferentes HÁBILES, este se sumará a los puntajes asignados por los conceptos de Calidad y Estímulo a la Industria Nacional para obtener el puntaje total por calificación de cada proponente y determinar así el orden de elegibilidad.

19. La audiencia pública de Apertura de la Propuesta Económica (sobre No.2) Orden de Elegibilidad y Adjudicación del contrato, se llevó a cabo según lo establecido en el numeral 4.4. del pliego de condiciones, en presencia de los miembros del Comité Asesor y Evaluador, demás Servidores de la Secretaría de Infraestructura Física y otros asistentes, según consta en Acta de Asistencia y en el Acta de Audiencia Pública de Adjudicación, la cual fue publicada en la página web del SECOP <http://www.colombiacompra.gov.co/> y hace parte integral de la presente resolución

20. Todos los documentos publicados en el SECOP en desarrollo del proceso de la Licitación Pública No. 8283, hacen parte integral de la presente Resolución.

21. En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar al proponente **RG INGENIERIA SAS** Representado legalmente por **TIBER GILDARDO CHAVARRO**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 79.311.998 de Bogotá, el Contrato derivado de la Licitación Pública No. 8283, cuyo objeto es: **MEJORAMIENTO DE VIAS TERCIARIAS CON RECURSOS PROVENIENTES DE LA**

"....."

ENAJENACIÓN DE ISAGEN EN LA SUBREGIÓN DE ORIENTE DE ANTIOQUIA EN LA VIA CRISTO REY - EL ROSAL, Y EN VARIAS SUBREGIONES DE ANTIOQUIA PARA LAS VIAS LA AMALITA - LAS DELICIAS, UDEM - CANAAN, COMPLEX - TORRES AEROPUERTO Y CAPIRO - PONTEZUELA DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO. por un valor estimado de **\$6.967.614.552.** discriminado de la siguiente manera:

Tramo 1. \$2.373.403.325. AU.30.00%

Tramo 2. \$ 924.784.879. AU.30.00%

Tramo 3. \$1.121.158.584. AU. 28.00%

Tramo 4. \$ 997.347.611. AU.29.50%

Tramo 5. \$1.550.920.151. AU 25.50%

No obstante, la Entidad recalculará el AU de la propuesta, para obtener un valor definitivo del contrato de obra. El plazo del contrato será por cinco (5) meses, contados a partir de la fecha en que se firme el acta de inicio de actividades.

ARTICULO SEGUNDO: Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo, el adjudicatario del contrato derivado de la presente Licitación, deberá presentar al Departamento de Antioquia- Secretaría de Infraestructura Física, los costos de la Administración (A) y Utilidad (U), tal como lo establece el Pliego de Condiciones en el numeral 1.8.1. Administración y Utilidad.

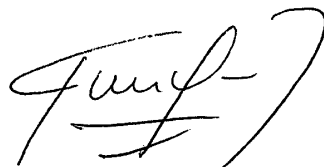
ARTICULO TERCERO: Notifíquese la presente resolución al representante del proponente adjudicatario referido en el artículo 1° de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: En todo caso la notificación de esta resolución de adjudicación se entiende efectuada en la presente audiencia de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la Ley 1150 de 2007.

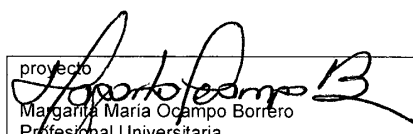
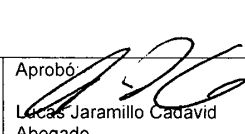
ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en la página web www.colombiacompra.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno en actuación administrativa.

Notifíquese, Publíquese y Cúmplase



GILBERTO QUINTERO ZAPATA
Secretario de Infraestructura Física.

<p>proyecto</p>  <p>Margarita Maria Ocampo Borrero Profesional Universitaria Abogada -Dirección de Asuntos Legales SIF</p>	<p>Aprobó:</p>  <p>Lucas Jaramillo Cadavid Abogado Director de Asuntos Legales SIF</p>
---	--



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de octubre del año 2018.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Daniela Ramirez
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
